



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y
PERJUICIOS, EXPEDIENTE N° 08418-2013-0- 1801-JR-
CI-36; DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA– LIMA,
2021.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADA**

AUTORA

**OSORIO MORALES, KATTY SUSANA
ORCID: 0000-0001-6449-2292**

ASESORA

**VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9176-6033**

**LIMA – PERÚ
2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

OSORIO MORALES KATTY SUSANA

ORCID: 0000-0001-6449-2292

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pre-
Grado, Lima – Perú

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias
Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON SAUL DAVID

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgr. ASPAJO GUERRA MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgr. PIMENTEL MORENO EDGARD

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS

**Dr. PAULETT HAUYON DAVID SAUL
PRESIDENTE**

**Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL
MIEMBRO**

**Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR
MIEMBRO**

**Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9176-6033**

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por ser mi guía y fortaleza en los momentos de debilidad, a Mi Madre por su apoyo moral y económico por motivarme con su Amor, a Mi Hijo que es el motivo para Luchar, a Omar por incentivar y apoyarme a dar el primer paso en la carrera y mi hermano Carlos por su apoyo incondicional tanto económico como Moral para lograr mis metas.

A la ULADECH Católica, por darme la oportunidad de alcanzar mis sueños y metas, hasta llegar al objetivo principal de ser profesional.

Katty Susana Osorio Morales

DEDICATORIA

Dedico a mi Madre, mi hijo y mis Hermanos, quienes son el soporte y la fuerza para seguir luchando por mis metas trazada y culminar con ellas incentivándome a seguir, a Omar por motivarme a estudiar y priorizar la carrera.

Dedico especialmente a mi madre por tener el amor más grande, mi orgullo más inmenso.

Katty Susana Osorio Morales

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización Por Daños y Perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N.º 08418-2013-0- 1801-JR-CI-36; Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021? el objetivo fue Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido, cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes; Es de tipo, cualitativo; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado según lo más conveniente, se utilizaron técnicas de la observación, y análisis de contenido, y lista de cotejo, validado según el juicio de expertos. Los resultados desplegaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras Clave: Calidad, Condición, Indemnización, rango y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the Quality of First and Second Instance Judgments on Compensation for Damages and Damages, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters in File No. 08418-2013-0-1801-JR- CI-36; Judicial District of Lima - Lima, 2021? The objective was to verify if the judgments of the first and second instance of the concluded process comply with the quality according to the pertinent doctrinal, normative and jurisprudential parameters; It is of type, qualitative; descriptive exploratory level; and non-experimental design; retrospective, and transversal. The unit of analysis was a judicial file selected according to the most convenient, observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated according to the judgment of experts, were used. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, pertaining to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a very high and very high rank, respectively. "

Keywords: Quality, compensation, condition , rank and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO	viii
ÍNDICE DE CUADROS	xiii
I.INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de la investigación.	5
1.3. Objetivos de la Investigación:.....	5
1.3.1. Objetivo general.....	5
1.3.2. Objetivos específicos	5
1.4. Justificación de la investigación.	6
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	8
2.1. Antecedentes	8
2.2. Bases Teóricas	11
2.2.1. Bases Teóricas Procesales.....	11
2.2.1.1. El proceso civil	11
2.2.1.1.1. Principios del proceso.....	12
2.2.1.1.1.1. Principio de Iniciativa de Parte.....	12
2.2.1.1.1.2. Principio de intermediación.	12
2.2.1.1.1.3. Principio de concentración.....	13
2.2.1.1.1.4. El principio dispositivo.....	13
2.2.1.1.1.5. El principio inquisitivo.	13
2.2.1.1.1.6. El principio de preclusión.....	14
2.2.1.1.1.7. Principio de unidad de vista o elasticidad.....	14

2.2.1.1.8. Principio general de escritura y oralidad.....	14
2.2.1.1.2. La Jurisdicción.....	15
2.2.1.1.2.1. Definición.	15
2.2.1.1.2.2. Particularidad de la jurisdicción.....	16
2.2.1.1.2.2. Transcendencia del cargo jurisdiccional.....	16
2.2.1.1.2.3. Componentes de la jurisdicción.	16
2.2.1.1.2.4. Principios que se aplican al ejercer la jurisdicción en el ámbito civil.....	17
2.2.1.1.2.5. Clasificación de los códigos Proceso Civiles.....	19
221.1.25.1. Según el Código Procesal Civil.....	20
2.2.1.1.5.2. Procesos Contenciosos.....	20
2.2.1.1.5.2. Procesos No Contenciosos.....	21
2.2.1.1.6. Según la Doctrina.....	21
2.2.1.1.6.1. Procesos de Cognición.....	21
2.2.1.1.6.2. Procesos de Ejecución.	21
2.2.1.1.7. Proceso formulado en el Proceso Judicial en Estudio.....	21
2.2.1.1.7.1. El proceso Abreviado.....	21
2.2.1.1.7.2. La Indemnización en el Proceso Abreviado-art 1969.....	22
2.2.1.1.7.3. De acuerdo con el art 1985 del Código Civil	23
2.2.1.1.8. La Prueba.....	24
2.2.1.1.8.1. Concepto de prueba para el Juez	24
2.2.1.1.8.2. El objeto de la prueba	24
2.2.1.1.8.3. Valoración y Apreciación de la Prueba	24
2.2.1.1.9. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.	25
2.2.1.1.9.1. Documentos	25
221.2. La declaración de parte	26
2.2.1.2.1. Concepto	26
221.3. La Sentencia.....	26

2.2.1.3.1. Concepto.....	26
2.2.1.3.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	27
2.2.1.3.3. Estructura de la Sentencia.....	28
2214. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	29
2.2.1.4.1. Concepto.....	29
2.2.1.4.2. Fundamentos de los Medios Impugnatorios.....	30
2.2.1.4.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	30
2.2.1.4.4. Recurso de apelación en el proceso de estudio.....	30
2.2.1.5.5. Medio impugnatorio Formulado en el Proceso Judicial en Estudio.....	31
2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas.....	31
2.2.2.1. Indemnización por daños y perjuicios.....	31
2.2.2.2. Inejecución de la Obligación.....	31
2.2.2.3. Imputabilidad del deudor.....	32
2.2.2.4. Responsabilidad Civil.....	32
2.2.2.4.1. Concepto.....	32
2.2.2.4.2. Clases de responsabilidad civil.....	33
2.2.2.4.3. Diferencias Doctrinales.....	35
2.2.2.4.3.1. Responsabilidad Contractual y Extracontractual.....	35
2.2.2.4.4. El daño.....	36
2.2.2.4.4.1. Características.....	37
2.2.2.4.4.1.1 Las Clasificaciones del Daño.....	39
2.2.2.4.4.2. Pago de la indemnización de daños y perjuicios.....	41
2.2.2.4.4.3. Indemnización, abandono de daños y perjuicios.....	41
2.2.2.4.4.4. Determinación de los Daños y Perjuicios.....	41
2.2.2.4.4.5. Daños Compensatorios y Moratorios.....	42
2.2.2.4.4.6. Daños patrimoniales y morales.....	42
2.2.2.4.5. Fundamento de la indemnización de daños y perjuicios.....	42

2.2.2.4.6. Ejercicio de la Acción de Daños y Perjuicios	43
2.2.2.4.7. El recurso de casación.....	44
2.3. Marco Conceptual.....	47
III. HIPÓTESIS	48
3.1 Hipótesis general.....	48
3.2 Hipótesis específicas	48
IV. METODOLOGIA	49
4.1.- Tipo y Nivel de la investigación.....	49
4.1.1. Tipo de investigación.....	49
4.1.2. Nivel de investigación.....	50
4.2. Diseño de la investigación.	51
4.3. Unidad de análisis	51
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	53
4.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	53
4.6. Plan de Análisis de datos	54
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	55
4.8.- Principios éticos.....	57
V. RESULTADOS	58
5.1 resultados	58
5.2. Análisis de los resultados	61
VI. CONCLUSIONES	67
VII. RECOMENDACIONES	69
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	70
ANEXO 1: Sentencias de Primera y Segunda instancias	75
ANEXO 2: Cuadro de Operacionalización de la variable calidad de la sentencia primera instancia.	86
ANEXO 3: Instrumento de recojo de datos.....	90
ANEXO 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección	97
ANEXO 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.....	108

ANEXO 6: Declaración de compromiso ético	149
ANEXO 7: Cronograma de actividades.....	150
ANEXO 8: Presupuesto.....	151

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1 calidad de sentencia primera instancia.....	58
Cuadro 2 calidad de sentencia de segunda instancia.....	59

II. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática.

El informe tiene como titulado ¿Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización Por Daños y Perjuicios, Expediente N° 08418-2013-0- 1801-JR-CI-36; Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021? consta en primer lugar del Planteamiento del problema donde se va investigar acerca de la realidad de la justicia en el conocimiento internacional, nacional y local, se van plantear el enunciado del problema, los objetivos de la presente investigación (objetivos generales y específicos) y la justificación del presente trabajo de investigación.

Siendo así, en lo que respecta a la administración de Justicia en el Perú, debemos enfatizar que el artículo 138 de la Constitución Política del Perú, que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder judicial a través de sus órganos jurisprudenciales con arreglo a la constitución y a las leyes, dentro de ese escenario los actos y responsabilidades son regidas por leyes que el poder judicial debe hacer cumplir. La justicia debe estar al servicio del pueblo por lo que existe un sistema, una organización que permita que el ciudadano pueda acceder a la justicia.

La Administración de justicia en el ámbito Internacional.

En España Perea, (2020), La radiografía de la Administración de Justicia española que podríamos obtener el pasado mes de marzo revelaba notables disfunciones, ineficiencias y problemas de distinta índole que abarcaban y abarcan todavía desde la insuficiencia de medios personales y materiales problema secular de esta Administración hasta la ausencia de instrumentos y herramientas, institucionales y ejecutivas, de definición y concreción de “objetivos macro”. La convergencia de distintos actores públicos y semipúblicos hace de la Justicia un sector particularmente complejo desde la perspectiva decisonal y especialmente sensible a los cambios y factores culturales y corporativos. De este modo, si bien, tanto el Consejo General del Poder Judicial, como los últimos equipos ministeriales, han llevado a cabo esfuerzos notables y aplaudibles, la

realidad tangible resulta francamente mejorable y advierte todavía de excesivas rigideces y resistencias al cambio necesario.

En Colombia (Analitik, 2021), La implementación del sistema integrado de transformación digital beneficiará a la administración de Justicia El uso de esta herramienta impactará al medio ambiente. Contempla la implementación de la digitalización, lo que implica que no habrá papel de por medio. Permitirá a los ciudadanos acceder de manera segura, ágil y rápida a la actividad judicial, apoyando la labor de los jueces y magistrados, quiénes podrán trabajar con sus expedientes de forma remota.

En Argentina, el diario , El Dia (2018)en su artículo denominado "La justicia argentina inspira para confianza", Respecto a la administración de justicia, señala lo siguiente , la confianza de la gente en la justicia cayó abruptamente en los últimos años , según un estudio del Observatorio de la Deuda Social de la Universidad Católica Argentina (UCA).De acuerdo a los datos se registra un descenso en el índice de credibilidad del 19,7%, en 2015, al 11,7%, a fines de 2017-La credibilidad de la justicia es levemente mayor entre la población indígena (14%) que en la población pobre (11%) y no pobre (11,8%).En el estrato medio profesional la caída es mas pronunciada (10,1%),El informe refleja el escepticismo que la gente tiene hoy en la Justicia . Los datos corresponden al tercer trimestre del 2017 y transmiten que por mas que se produzcan cambios y se aceleren algunas causas de corrupción, incluso con detenciones la gente no cree demasiado en la justicia, explico al diario La Nación Juan Cruz Hermida, licenciado en Ciencias Publicas y director de Gestión Institucional del Observatorio. El Poder Judicial no escapa a la gran debilidad institucional que sufre la Argentina, que históricamente padece de "anomia", una palabra que delata la ausencia de normas para regular la vida social. (pág. 1)

En el ámbito Nacional Peruano, se observó lo siguiente:

En Perú Lama, (2018), Juez Supremo Titular, nos dice el Consejo para la Reforma de la Justicia creado por Ley N° 30942, como una instancia permanente de coordinación entre las instituciones del sistema de justicia para impulsar su reforma y elaborar una propuesta de Política Pública en materia de justicia para

proponer la política pública en materia de justicia, desarrollo 9 objetivos prioritarios: 1) gobernanza de datos e interoperabilidad, 2) acceso a la justicia, 3) procesos judiciales no penales, 4) procesos penales y sistema penitenciario, 5) recursos humanos, 6) ejercicio y formación para la abogacía, 7) anticorrupción, control disciplinario y ético, 8) violencia contra la mujer, 9) predictibilidad de las decisiones judiciales y adecuación normativa; esto sumado al Pacto Perú que reemplazó al Acuerdo Nacional que tiene por finalidad promover el dialogo nacional en 5 temas, siendo uno de ellos la continuación de la reforma del sistema de justicia, centrándose en impulsar una reforma del sistema de justicia participativa, eficiente, predecible y equitativa, a través de operadores de justicia - jueces, fiscales, policías, abogados, sociedad civil organizada y otros intervinientes- idóneos, probos, competentes y transparentes, que adopten decisiones independientes, imparciales, justas y tomando en cuenta los enfoques de género, intercultural y de derechos humanos.

Asimismo Valencia, (2020), en Arequipa determino en la mejora de Administrar Justicia se habilitarán los enlaces virtuales que serán promocionados oportunamente para que personal especializado y jueces voluntarios, integrantes de la Comisión de Acceso a la Justicia, puedan resolver las inquietudes de los adultos mayores en materia contencioso administrativo, violencia familiar, faltas, demandas de apoyo y salvaguardias y cualquier otra materia que sea de su interés; este importante anuncio, lo realizó la presidenta de la Comisión de Acceso a la Justicia para Personas en Condición de Vulnerabilidad de este grupo de trabajo, Dra. Rita Valencia Dongo, ante los representantes de las instituciones conformantes de la Mesa de Concertación de los Adultos Mayores que preside el rector de la Universidad Nacional de San Agustín, Rohel Sánchez, quien saludó la iniciativa de la Corte de Arequipa de preocuparse por los adultos mayores que merecen el respeto a su dignidad Humana.

Ramírez (2015), en Lima con su artículo denominado ‘La demora en los procesos judiciales. Publicado en La Ley, El Ángulo Legal de la Noticia, respecto a la administración de Justicia de Lima ‘señala lo siguiente ...el

tiempo nos ha demostrado que no basta que exista la ley que lo ordene, sino que es necesario un control ético. Serio profundo y radical autoridad que no se ejerce se pierde' dice un viejo aforismo y eso viene sucediendo en el proceso. Los jueces no suelen aplicar las sanciones previstas en la Ley y no lo hacen por varias razones, Una quizás la primera, es que no quieren verse envueltos en discusiones con los abogados, quienes suelen impugnar la sanción impuesta y generar incidentes que enturbian el proceso principal, otra razón es que, frecuentemente las sanciones impuestas y son revocadas por las instancias superiores, quedándose sin respaldo alguno pese a lo manifiesto de la conducta sancionada (pág. 1)

En el ámbito local:

Lovatón, (2018), La justicia está estrechamente ligada a la protección de los derechos y de la seguridad, y a la realización del bienestar, que no es otra cosa que el goce efectivo de los derechos o condiciones de vida digna que todos los seres humanos deberíamos tener: seguridad, libertad e igualdad, pero también comida, salud, educación, vivienda, entre otros. Este libro, de David Lobatón Palacios, describe, en primer lugar, el sistema de justicia en el Perú; luego desarrolla el papel de los jueces y fiscales, así como los rasgos de la independencia judicial y la autonomía fiscal en el Estado constitucional contemporáneo; y finalmente explica los poderes de Estado y órganos constitucionales autónomos que conforman el sistema de justicia en nuestro país.

En el ámbito universitario

Tomando en cuenta las líneas de investigación. La que se denomina, "***Derecho Público y Privado***", mediante resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH Católica de fecha 22 de julio del 2020 -ULADECH, (2020).

En este sentido con el fin de alcanzar los objetivos propuestos se ha analizado las sentencias de un proceso real del expedientes judicial, en el cual se utilizó el expediente judicial N° 08418-2013-0- 1801-JR-CI-36, perteneciente al Treintaseis Juzgado Civil Transitorio de Lima, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2021, que comprende un proceso sobre indemnización por daños y perjuicios; donde se observó que la sentencia de primera instancia se declaró

fundada la demanda; sin embargo tal resolución fue apelada por la demandada, haciendo valer su ejercicio de interponer el recurso correspondiente, ante ello se elevó al superior donde la Quinta Sala Civil, de la Corte Superior de Justicia de Lima; en segunda instancia confirmó la sentencia primera instancia se da con la resolución N°12 de fechada el 15 de junio del año 2015,

Siendo un proceso Civil y al término de plazos, se trata de un proceso judicial que desde la fecha 22 de mayo de 2013 que formula la Demanda; que la sentencia de y la fecha de expedición de la segunda instancia, que fue el 15 de agosto del 2016 con la resolución N°05 de la Corte Superior de Justicia de Lima, Quinta Sala Civil; transcurrió 4 años, 2 meses y 22 días.

Por tanto, el presente trabajo da cuenta de los resultados de una aproximación a dichos contextos, para lo cual se utilizó el expediente N°08418-2013-0-1801-JR-CI-36, perteneciente al 36° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, de la ciudad de Lima, del distrito judicial del Lima, que comprende un proceso sobre indemnización por daños y perjuicios; donde se observó que la sentencia de primera instancia con la RESOLUCION N°12; de fecha quince de junio de dos mil quince; sin embargo tal resolución fue apelada por la parte demandada, haciendo valer su ejercicio de interponer el recurso correspondiente, ante ello se elevó al superior donde la Quinta sala civil de la Corte Superior de Lima confirmó la sentencia.

Finalmente, con relación al término de plazos, se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 22 de mayo de 2013, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 15 de agosto del 2016 transcurrió 4 años, 2 meses y 22 días.

1.2. Problema de la investigación.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N°08418-2013-0-1801-JR-CI-36; 36° Juzgado Civil de Lima; del Distrito Judicial de Lima 2021?

1.3. Objetivos de la Investigación:

1.3.1. Objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia Indemnización Por Daños y Perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°08418-2013-0-1801-JR-CI-36; del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.

1.3.2. Objetivos específicos.

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

- 1 Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Indemnización Por Daños y Perjuicios, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- 2 Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Indemnización Por Daños y Perjuicios, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación.

La investigación se justifica, porque aborda una variable perteneciente a la Línea de Investigación, que es la calidad de las sentencias de procesos culminados, el cual nos permitirá esbozar algunas ideas y sugerencias que puedan ser material de mejora para alejar la paupérrima concepción de la calidad de las decisiones judiciales.

Al respecto Gómez, (2016) afirma:

Una resolución jurídica, sea administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente. Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los

hechos materia de controversia para desarrollar luego la parte normativa de raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo con las normas pertinentes. En materia de control disciplinario, si los hechos clasifican en dichas normas, la decisión será por encontrar responsabilidad disciplinaria. Si los hechos no califican en las normas convocadas, la decisión desestimará la atribución de una falta de disciplina profesional. (p. 15).

También se justifica este Informe, porque me permitirá fortalecer mi formación investigativa, mejorar mi capacidad de lectura analítica, crítica y, facilitará observar la evolución de mi formación y nivel profesional.

Metodológicamente, es una propuesta de investigación científica que es de suma ayuda ya que se concibe como un conjunto de procesos sistemáticos y empíricos

que se aplican al estudio de un fenómeno; es dinámica, cambiante y evolutiva. Se puede manifestar de tres formas: cuantitativa, cualitativa y mixta. Esta última implica combinar las dos primeras y será la aplicada en el presente trabajo de investigación (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p.29).

En lo expuesto, no se quiere llegar a resolver la problemática de inmediato ni mucho menos en el acto, porque se conoce que es complicada la investigación a seguir, sin embargo, es un proyecto responsable, que busca minimizar los problemas y hallar soluciones fundamentales. Nuestro propósito debe contribuir desde distintos niveles para disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias y estos resultados podrán utilizarse y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de Ley, conforme está previsto En el inciso 20) del artículo 139 de la constitución política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes.

Se ha considerado dos tipos de antecedentes: dentro de la línea de investigación, que son estudios derivados de la misma línea de investigación, al que pertenece el presente estudio y, también investigaciones libres; el criterio para su incorporación es su aproximación en la temática investigada.

Investigación en el ámbito internacional:

En Chile Raddatz, (2018) investigo para su trabajo de tesis titulada, *“el rol de la narración en la motivación de las sentencias”*; llegando a las siguientes conclusiones: La exigencia de motivación de las sentencias se constituyó así no solo en una reacción contra el ejercicio arbitrario de la autoridad judicial que se percibía en la ausencia de fundamentos de la sentencia, sino también en garantía del principio de legalidad. El juez debía sujetar su decisión a lo que mandaban las leyes. Las ideas de la Revolución Francesa penetraron a tal punto en la sociedad que, a pesar de la derrota de Napoleón y el fin del proceso iniciado por la revolución, se expandieron por toda Europa continental y también por Iberoamérica, donde influyeron en la legislación de diversos países, como es el caso de Chile. Doctrinariamente, se reconoce a la motivación de las sentencias una función en lo procesal y una extraprocesal. La primera dice relación con la comunicación de la decisión a las partes y al tribunal para su impugnación o revisión. La segunda, que trasciende a la relación procesal y se vincula con una concepción democrática del poder, da cuenta del hecho de que la decisión del juez es importante para toda la comunidad y no solo para las partes del proceso. Así, el juez debe comunicar –tanto a las partes como a la sociedad– lo justo y atendible del fallo que emite con el objeto de restablecer la paz social quebrantada, y dar cuenta a la comunidad del ejercicio del poder del que esta lo ha imbuido.

En Ecuador Romo, (2015), investigo la Tesis titulada, *“la motivación de las sentencias por parte del juzgador en proceso Civil y sus efectos jurídicos”* llegando a las siguientes conclusiones: si bien Fernando de la Rúa menciona los

requisitos en cuanto a la forma exterior dentro de las sentencias judiciales que debe revestir con la documentación, publicidad y comunicación con los que tienen que ver su forma interna o estructura formal, que tienen que ver con la individualización de los sujetos procesales, la enunciación de las pretensiones, la motivación y la parte resolutive. La motivación como la resolución o conclusión fundamental del fallo deben ser considerados no solo como requisitos de forma externa de la sentencia, sino también de contenido. La sentencia como un acto complejo realizado por el juez involucra tanto elementos de carácter volitivo como una operación de carácter crítico. Sin embargo, consideramos que este proceso no está exento de una operación lógica fundamental, aunque ésta por sí sola no es suficiente, ni tampoco se limita a la aplicación de un silogismo. A lo largo de la tesis hemos afirmado que, entre los requisitos de la motivación: expresa, clara, completa, legítima y lógica, y la motivación debida, existe una relación lógica de implicación material, en concordancia con lo que manifiesta la Corte Constitucional en los requisitos fundamentales que tienen que tener todas las sentencias. Donde cada uno de dichos requisitos constituyen condiciones necesarias, pero ninguno de ellos.

En Chile González, (2006) investigó: *“La fundamentación de las sentencias y la sana crítica”*, cuyas conclusiones fueron las siguientes: La sana crítica en nuestro ordenamiento jurídico ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. Sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. La forma en que la sana crítica se está empleando por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

En el ámbito Nacional.

En Chimbote Quirós, (2017) investigación con el título, “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 01809-2014-0-2501- JR-LA-02, del distrito judicial del santa - Chimbote. 2017*”. Llegando a las conclusiones siguientes: Conforme al objetivo trazado en la presente investigación el propósito fue determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 01809-2014-0-2501 - JR-LA-02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2017, por lo que habiéndose aplicado la metodología se detectó que la calidad de ambas sentencias fue de rango alta y muy alta, respectivamente. Dónde: La calidad de la sentencia de primera instancia alcanzó el rango de alta, dado que, la calidad de cada uno de sus componentes, estos fueron la parte expositiva, considerativa y resolutive, alcanzaron la calidad de muy alta, baja y muy alta. Por su parte, la sentencia de segunda instancia alcanzó el rango de muy alta, porque la calidad, de sus componentes, que también fueron, la parte expositiva, considerativa y resolutive, alcanzó la calidad de muy alta.

Asimismo, en puno Pérez, (2016) investigo, “motivación de la prueba, hechos e inaplicación de los métodos de valoración, que afectan el debido proceso en sentencias de la corte superior de justicia de puno, 2013 – 2014”, llegando a la conclusión: PRIMERA: En las sentencias los magistrados enuncian los hechos y circunstancias objeto de la acusación; de igual manera las sentencias contienen la enunciación de las hipótesis alternativas a la hipótesis acusatoria, en lo fáctico se hace mención en el 87.30%, en lo jurídico por el contrario no se hace mención en el 93.65%. SEGUNDA: La motivación del juicio histórico es clara, se ha expresado en un lenguaje comprensible para cualquier ciudadano, en este caso representa el 90.48%. La motivación fáctica de la sentencia tiene consistencia lógica, esto es libre de contradicciones o de vacíos o saltos lógicos, con un 74.6%. TERCERA: La motivación sobre los hechos es completa; esto es, existe un pronunciamiento respecto a cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probado, en el 58.70%; la motivación sobre los

hechos no ha sido completa en el 41.27%. CUARTA: Para dictar sentencia condenatoria los magistrados han recurrido como fuente de prueba: en el 79.37% en la declaración del imputado, en el 77.78% en la declaración del agraviado, en el 69.84% en los peritos, en el 63.49% en las declaraciones testimoniales, en el 33.33% en la prueba documental. Ha considerado todas las pruebas practicadas en el 33.33%, no ha considerado todas las pruebas practicadas en el 66.67%.

En Lima, Calderón Puertas (2018), En su Investigación titulada: *“Origen, desarrollo y vicisitudes del “daño a la persona” en el Derecho Civil peruano: estudio de dicha institución desde la perspectiva de Carlos Fernández Sessarego’*; donde el aporte investigador sobre Daño Moral es el siguiente: “El trabajo aborda la génesis del “Daño a la Persona” en el Derecho Civil Peruano, siguiendo los lineamientos trazados por Carlos Fernández Sessarego, creador e introductor de dicho concepto en el Perú. Hay un seguimiento metódico y exhaustivo a la obra del autor que permite observar el desarrollo de la noción y mostrar los cambios, alcances y discusiones que ellas han suscitado en el país, desde el plano dogmático hasta el escenario jurisprudencial. A pesar de que la tesis constituye un seguimiento a la obra de Fernández Sessarego, las ideas de éste se confrontan con la de otros autores, partiendo de los ejes que para el autor constituyen los basamentos del “daño a la persona”, esto es, su diferencia con el daño moral, el proyecto de vida y la acción inhibitoria. Palabras Claves: Daño al proyecto de vida, daño a la persona, derecho de daños, Responsabilidad Extracontractual”. – pág.- 64

2.2. Bases Teóricas.

2.2.1. Bases Teóricas Procesales.

2.2.1.1. El proceso civil.

Según Torras, (2017) Recordemos que el fin del proceso civil consiste en satisfacer las pretensiones que el demandante y el demandado dirigen al Tribunal para tutelar sus derechos subjetivos e intereses legítimos. El derecho fundamental a la tutela judicial efectiva se corresponde con la obligación del órgano jurisdiccional de juzgar, como cometido que le viene atribuido por el Estado, para la resolución de los conflictos jurídicos intersubjetivos o sociales.

(pág. 23)

Asimismo, el autor Ázquez, (2019) Nos dice que el proceso civil de primer grado o juicio de primera instancia», tiene que ser el gran protagonista del proceso. Debo recordar en este punto la lección con la que Morello clausuró uno de los últimos congresos celebrados en Argentina, en la que defendió este punto de vista; después de una primera instancia rodeada de todas las garantías de acierto, deben venir los recursos, como vías de comprobación o depuración de los resultados obtenidos, para confirmar o, en su caso, revisar lo resuelto por el órgano de primera instancia. Es un mal método procesal dejar que se cometan errores en la primera instancia, imputables a la negligencia o impericia de la parte, para subsanarlos después en las instancias o trámites ulteriores, lo que supone siempre una gran pérdida para la economía del proceso (en su plena acepción de economía de dinero, pero también de tiempo y de trámites). Como ejemplo a no seguir podemos recordar la antigua apelación italiana que el viejo Código consideraba una repetición del juicio de primer grado, abierta a todo tipo de alegaciones y de pruebas, cuya consecuencia era la inutilidad de la primera instancia ya que los abogados reservaban sus mejores armas para el segundo grado jurisdiccional. (pág. 15)

2.2.1.1.1. Principios del Procesos

2.2.1.1.2. . Principio de Iniciativa de Parte.

El proceso de promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requiere invocarlo el Ministerio Público, el procurador oficioso, ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y Buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria, Paredes, (2005)

2.2.1.1.1.2. Principio de inmediación.

El principio de inmediación tiene por finalidad que todas las actuaciones del proceso se realicen ante el Juez, de modo que éste tenga contacto directo con

los sujetos del proceso y con la actividad probatoria. La razón de este principio, sin duda, apunta a que el Juzgador logre tener un conocimiento cabal del drama humano que se encuentra detrás de la controversia sometida al proceso, a fin de colocarlo en condiciones de resolverla mediante una sentencia justa, entendiendo por tal a aquella decisión adoptada sobre la base de una convicción formada a partir de una valoración integral de los hechos probados y aplicando las consecuencias jurídicas que corresponden a las situaciones acreditadas. Palacios, (2020).

2.2.1.1.1.3. Principio de concentración.

Este principio propone que los diversos actos procesales se lleven en un sólo acto (o audiencia); evitando con él lo su dispersión. Sin embargo, la oralidad no se presenta como solución a la dispersión de actos procesales, ni tampoco podemos decir que la escritura se presenta como el origen de esta dispersión. Lo cierto es que pueden existir actos procesales en los que la aplicación del principio de oralidad haga más disperso el proceso, y existen actos procesales en los que la prevalencia de la forma escrita haga más concentrado el proceso, Zegarra, (2020).

2.2.1.1.1.4. El principio dispositivo.

Principio dispositivo aquel en cuya virtud se confía a la actividad de las partes tanto el estímulo de la función judicial como la aportación de los materiales sobre los cuales ha de versar la decisión del juez. La vigencia de este principio se manifiesta en los siguientes aspectos: iniciativa, disponibilidad del derecho material, impulso procesal, delimitación del *thema decidendum*, aportación de los hechos y aportación de la prueba, verbetes, (2020).

Se refiere a cada uno de ellos.

- A. **Iniciativa.** El proceso civil sólo puede iniciarse a instancia de parte (*nemo iudex sine actore; ne procedat iudex ex officio*).
- B. Disponibilidad del derecho material.**

Una vez iniciado el proceso, el órgano judicial se halla vinculado por las declaraciones de voluntad de las partes relativas a la suerte de aquél o tendientes a la modificación o extinción de la relación de derecho material en la cual se

fundó la pretensión.

2.2.1.1.1.5. El principio inquisitivo.

El régimen normativo que trata el tema de la aplicación del sistema inquisitivo en materia civil, con la constitución política, relacionando de esta manera los derechos fundamentales consagrados en ella con la evolución de la norma procesal, esto es el código de procedimiento civil, donde citaremos etapas procesales que claramente están vinculados con el orden público, la administración de justicia, respeto por la igualdad de las partes, debido proceso, derecho de contradicción, de publicidad y demás instituciones consagradas en la constitución política de Colombia, que tratan taxativa o enunciativamente el sistema inquisitivo en materia civil, HINCAPIÉ, (2013).

2.2.1.1.1.6. El principio de preclusión.

Por la preclusión los actos procesales se realizan en determinados momentos del proceso fijados por la ley procesal. En su concepción más clásica la preclusión exige que las partes puedan desarrollar su actividad en las etapas preestablecidas, de lo contrario perderían su derecho a ejercerlo en otros instantes del iter procesal. Córdova, (2020)

En rigor se trata de la consecuencia que se genera en un proceso judicial debido a la superación de los plazos para la realización de las actuaciones procesales que se establecen en un ordenamiento procesal determinado. En este sentido Couture afirma que el principio de preclusión: está representado por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos.

En un proceso de desenvolvimiento discrecional, siempre sería posible retroceder a etapas ya cumplidas; en un proceso dominado por el principio de preclusión, extinguida la oportunidad procesal para realizar un acto, ese acto ya no podrá realizarse más.

2.2.1.1.1.7. Principio de unidad de vista o elasticidad.

El principio de elasticidad está referido al cumplimiento de las formalidades previstas en el ordenamiento procesal, a las que no le corresponde la rigidez a ultranza para el desarrollo del proceso, sino que se concibe una flexibilidad acorde a los fines del proceso. Una norma de aplicación del principio de elasticidad se encuentra en el artículo 246° segundo párrafo del Código Procesal Civil que dispone: No es necesario el reconocimiento, si no hay tacha. Es así como, el principio de elasticidad permite que el Juez pueda adecuar las exigencias de cumplir con los requisitos formales a los fines del proceso, Carnelutti, (2019).

2.2.1.1.1.8. Principio general de escritura y oralidad.

Toda referencia a la oralidad y la escritura, independientemente de la aplicación que vaya a dárseles, debe partir del reconocimiento de que se trata de mecanismos de comunicación y de que, como tales, poseen un núcleo lingüístico. La palabra hablada u oralidad es el mecanismo de comunicación más espontáneo y auténtico del ser humano. Por su parte, la escritura su desarrolló posteriormente como una respuesta a la necesidad de superar el carácter efímero de la palabra oral, lo cual se logra mediante la representación de ideas y sonidos en soportes físicos; normalmente en audiencia y reduciendo las piezas escritas a lo estrictamente necesario. Reyna, (2017).

2.2.1.1.3. La Jurisdicción.

En el Perú es que nuestra doctrina es que nuestra doctrina es dependiente, casi totalmente, del legislativo, se describe la jurisdicción a partir de lo que la constitución vigente expresa y, por cierto, de lo que las leyes inferiores ratifican. Los estudios nacionales sobre la jurisdicción, entonces, padecen comúnmente de consecuencia normativa crónica. Monroy, (2015) (pág. 38)

2.2.1.1.3.1. Definición.

La jurisdicción es un poder deber del Estado. En su ejercicio se expresa de manera contundente la potestad del Estado sobre los ciudadanos, la función jurisdiccional reafirma al Estado como la organización política más importante de una sociedad, por eso este propone el derecho que debe ser cumplido (función

primaria) y, a través de la jurisdicción, impone el cumplimiento de este (función secundaria).

Pero a su vez, al Estado le está vedada la posibilidad de negar a un ciudadano tutela jurisdiccional. Al margen del cumplimiento de requisitos básicos -comunes a todo sujeto de derechos- todos estamos facultados a exigirle al Estado nos conceda tutela jurisdiccional, es decir, que tramite un proceso civil, por ejemplo, y se pronuncie dentro de él sobre nuestros conflictos de intereses, inclusive sin considerar si estos existen o si solo son declaraciones -desprovistas de realidad, pero posibles contenidas en los escritos judiciales respectivos.

La exclusividad y la unidad jurisdiccionales como principios constitucionales en el ordenamiento jurídico español.

2.2.1.1.2.2 Particularidad de la Jurisdicción

Las particularidades de la jurisdicción son:

- a) Inherente al Estado. Significa el ejercicio de una función pública, es decir, constituye un servicio público y todos los residentes tienen derecho a este servicio público.
 - b) Es indelegable. El titular de la jurisdicción solo puede encomendar a otros la ejecución de procedimientos que no puede ejecutar personalmente.
 - c) Su ámbito territorial es el ámbito del país donde se ejerce, por lo que, en circunstancias excepcionales, pueden aplicarse leyes extranjeras.
 - d) Se deriva de la soberanía nacional. El poder de un país incluye tres funciones principales: administración o gobierno, legislación y derecho.
 - e) El orden público es ventajoso y, por tanto, la ley que rige no puede ser cambiada o modificada por la simple voluntad de las partes.
 - f) El concepto de jurisdicción es inseparable del concepto de conflicto, porque surge de la necesidad de resolver los conflictos entre individuos.
- Chocrón, (2017)

2.2.1.1.3.2. Transcendencia del cargo jurisdiccional.

El ingreso, permanencia, ascenso y terminación en el cargo de juez;

asimismo, la responsabilidad disciplinaria en que incurran los jueces en el ejercicio de sus funciones y los demás derechos y obligaciones esenciales para el desarrollo de la función jurisdiccional es muy importante, porque cada sujeto tiene derecho a apelar ante el tribunal por sus propios derechos o mediante representantes legales o abogados fácticos para resolver litigios, y como titular del derecho puede plantear conflictos. (Simon, 2014).

2.2.1.1.3.3. Componentes de la jurisdicción.

La jurisdicción tiene la facultad de resolver los litigios y ejecutar las sentencias que en ellos se dicten supone la existencia de diversos elementos indispensables a ese fin:

- a) **Notio**, o sea el derecho a conocer de una cuestión litigiosa determinada (competencia), y la aptitud de los sujetos procesales, para actuar personalmente en el proceso (capacidad).
- b) **Vocatio**, o sea la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término de emplazamiento.
- c) **Coertio**, o sea, el empleo de la fuerza para el cumplimiento debe hacer posible su desenvolvimiento.
- d) **Judicium**, el juez no puede dejar de resolver por insuficiencia, obscuridad o silencio de la ley; si la ley es clara, la aplica; si es oscura, la interpreta; si falta, la integra; pero no puede fallar fuera de los límites propuestos por las partes en la demanda y en la contestación, sin incurrir en nulidad de la sentencia misma (ultra petita).
- e) **Executio**, o sea el imperio para la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública. (verbetes, 2020).

2.2.1.1.3.4. Principios que se aplican al ejercer la jurisdicción en el ámbito civil.

Dentro del principio constitucional que se relaciona a la función jurisdiccional hallamos los que se ubican dentro de la Constitución Política del Perú Art. 139°:

A. Principio de unidad y exclusividad.

Regulado en el Art. 139 inc. 1 de la Constitución Política del Estado: A

excepción de los militares y el arbitraje, no existe jurisdicción independiente o no puede establecerse. No existe un procedimiento legal para encomendar al comité. La función del estado es garantizar la paz social de un país y el estado de derecho relacionado con los intereses privados.

B. Principio de independencia jurisdiccional.

Prevista en el Art. 139 Inc. 2 de la constitución política del estado: Sin autoridad para defender Casos pendientes en los tribunales o interferir con su ejercicio Funciones. No pueden deshacer las resoluciones que se han aprobado Autorización de cosa juzgada, sin reducción de trámites pendientes, sin modificación Sentencia o retraso en la ejecución. Estas regulaciones no afectan el derecho de gracia El Departamento de Investigación del Congreso tampoco debería hacer esto, pero, Interferir con los procedimientos judiciales y no tener efecto judicial

C. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Regulado en el Art. 139 Inc. 3 de la constitución Política del Perú:

Nadie puede Salir de la jurisdicción prevista por la ley o aceptar el procedimiento A diferencia de instituciones previamente establecidas, no existe decisión judicial Excepciones o comisiones especiales creadas a tal efecto, independientemente de valor nominal.

También llamado “juicio justo” o “debido proceso” es una garantía, Los derechos básicos de todos los acusados los hacen una vez El derecho a demandar, es decir, el derecho a acceder a procesos que cumplan con los requisitos mínimos Hacer que las autoridades responsables de resolver el problema se declaren de manera justa, Equilibrio y justicia. (Chaname, 2009).

D. Principio de publicidad.

En los procesos, salvo disposición contraria de la Ley Prevista en el Art. 139 inc. 4 de la Constitución Política del Perú: La responsabilidad de los funcionarios públicos, los delitos cometidos a través de la prensa y los procesos judiciales sobre derechos fundamentales garantizados por la Constitución están siempre públicos. El principio de publicidad de los

procedimientos se refiere a los siguientes hechos: el derecho procesal no permite la justicia secreta, los procedimientos ocultos y las sentencias sin precedente o motivación

E. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Vargas (2011) Se señala que la obligación de incentivar es sin duda una expresión del trabajo de la jurisdicción, por lo que la obligación de incentivar plenamente las decisiones judiciales permite a los ciudadanos controlar las actividades de la jurisdicción y las partes involucradas en el litigio conocen las razones para otorgar o denegar derechos. O protección específica de derechos e intereses legítimos específicos; en este sentido, los jueces tienen la obligación de manifestar el proceso psicológico que los llevó a resolver las controversias, asegurar un juicio justo de acuerdo con la Constitución y la ley, y promover el debido ejercicio de los jueces. El derecho a la defensa del acusado.

F. Principio de la pluralidad de la instancia.

Las garantías constitucionales son cruciales y han sido recogidas por la Constitución peruana y la legislación internacional a la que el Perú se ha adherido. Este principio se puede comprobar en los casos en que las sentencias judiciales no puedan resolver las expectativas de quienes buscan el reconocimiento de sus derechos, por lo que se utiliza el método del plural y las partes pueden impugnar sentencias u órdenes dentro del órgano judicial a través de este método.

G. Principio de no dejar de administrar justicia.

Por vacío o deficiencia de la Ley Prevista en el Art. 139 Inc. 8 de la Constitución Política del Estado: En este caso, se aplicarán los principios legales generales y las leyes consuetudinarias. Esta afirmación se basa en el hecho de que la ley no puede prever todos los conflictos de jurisdicción provocados por el hombre. Previamente, los jueces no pueden ser prohibidos. En este caso, primero se deben aplicar los principios generales del derecho, de lo contrario, la costumbre y la advertencia Los dos anteriores no se aplican a los procesos penales, porque en este caso el principio de legalidad es absolutamente válido y no se permiten excepciones. Para aclarar esto, de acuerdo con este inciso, en otras cuestiones, el juez de paz debe dictar sentencia, pero en ausencia de la ley

o la ley no es estrictamente aplicable al caso, debe guiarse por principios generales. Esto no es otra cuestión que Rectitud, equidad y excepción.

H. Principio de no ser privado del derecho de defensa

En ningún estado del proceso. Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico y, a través de él, se protege la parte central del debido proceso. De acuerdo con este principio, las partes en el juicio deben tener la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente convocadas, escuchadas y derrotadas mediante prueba aparentemente válida, a fin de garantizar el derecho de defensa. (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas APICJ, 2010).

2.2.1.1.3.5. Clasificación de los Proceso Civiles según el Código Procesal Civil.

Pérez, (2020) Nuestro Código Procesal Civil en las secciones V y VI clasifica los procesos según la “naturaleza del conflicto” en procesos Contenciosos y Procesos No contenciosos.

Procesos Contenciosos: Es decir existe controversia, confrontación, litigio.

1. Proceso de Conocimiento
2. Proceso Abreviado.
3. Proceso Sumarísimo.
4. Proceso de Ejecución y;
5. Proceso Cautelar.
6. Proceso único.

Los procesos no contenciosos a diferencia tienen otro tratamiento y se distinguen de los procesos contenciosos por no existir contención, litigio, controversia o confrontación.

2.2.1.1.2.5.1. Según el Código Procesal Civil.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 768, de fecha 4 de marzo de 1992, se promulgó el Código Procesal Civil; Que, mediante Decreto Ley N° 25940, de fecha 10 de diciembre de 1992, se modificó el Código Procesal Civil; y se dispone en el Artículo 8 de este Decreto Ley, que por Resolución Ministerial del Sector Justicia, se autorice y disponga la publicación del Texto Único Ordenado

del Código Procesal Civil, que contenga la fe de erratas y las modificaciones efectuadas en su texto; De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 y en los Artículos 6 y 8 del Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia, (2020).

2.2.1.1.5.2. Procesos Contenciosos.

El proceso contencioso-administrativo en el Perú es el instrumento de control jurisdiccional externo de la actuación administrativa, instaurado para que el órgano judicial conozca los conflictos de intereses o incertidumbres jurídicas que surjan con la Administración Pública los cuales se pueden generar por la acción u omisión de esta, siempre que el administrado haya agotado la vía administrativa, salvo en los casos expresamente previstos por la propia norma, donde ello no se requiera.

La jurisprudencia ha establecido que tampoco se requiere dicho agotamiento cuando se cuestione una actuación material que no se sustenta en acto administrativo. (Mac, 2012).

2.2.1.1.5.2. Procesos No Contenciosos.

Son competentes para conocer los procesos no contenciosos, los Jueces Civiles y los de Paz Letrados, salvo en los casos en que la ley atribuye su conocimiento a otros órganos jurisdiccionales o a Notarios. En el proceso no contencioso es inaplicable la competencia por razón de turno. La competencia de los Juzgados de Paz Letrados es exclusiva para los procesos de inscripción de partidas y para los que contienen en la solicitud una estimación patrimonial no mayor a cincuenta unidades de referencia procesal. Los procesos de rectificación de partidas podrán ventilarse ante los Juzgados de Paz Letrados o ante Notario. (Gutierrez, 2021).

2.2.1.1.6. Según La Doctrina

2.2.1.1.6.1. Procesos de Cognición.

Rodríguez Domínguez (2004), define como:

- **Procesos de Conocimiento.** - Es aquel proceso modelo para nuestra legislación hecha a medida de una justicia certeza (plazos amplios,

audiencias independientes, etc.).

- **Procesos Abreviados.** - Como su nombre lo indica los plazos y formas son más breves y simples.
- **Proceso Sumarísimo.** - Es la vía procedimental en que se ventilan controversias en las que es urgente la tutela jurisdiccional.

2.2.1.1.6.2. Procesos de Ejecución.

Este proceso tiene por objeto ser efectivo, en una forma breve y coactiva, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en título que por mandato de la ley. (CPC., 1992).

2.2.1.1.7. Proceso formulado en el Proceso Judicial en

Estudio. 2.2.1.1.7.1. El proceso Abreviado.

En el artículo 488 del Código Procesal Civil de 1992, nos manifiesta que es de Competencia de los Juzgados de Paz Letrados, como de los Jueces Civiles conocer de los Procesos Abreviados, salvo en aquellos casos en que la ley atribuye su conocimiento a otros órganos jurisdiccionales.

En el Artículo 486 del Código Procesal Civil (1992), menciona que se tramitan en proceso Abreviado, ante los Juzgados Civiles, y de Paz Letrado los siguientes asuntos contenciosos:

- 1.- Retracto.
- 2.- título supletorio, prescripción adquisitiva y rectificación de áreas o linderos;
- 3.- responsabilidad civil de los Jueces;
- 4.- expropiación;
- 5.- tercería;
- 6.- impugnación de acto o resolución administrativa;
- 7.- la pretensión cuyo petitorio tenga una estimación patrimonial mayor de cien y hasta mil Unidades de Referencia Procesal;
- 8.- los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, por la naturaleza de la pretensión, el Juez considere atendible su empleo.
- 9.- los demás que la ley señale.

La ley es también otro referente para establecer la vía procedimental aplicable. Véase el caso de la impugnación de un acuerdo societario que se tramita por el proceso abreviado, como lo dispone el artículo 143 de la Ley General de Sociedades. (Ledesma Narváez, 2008, p. 627)

El Código Civil fija la vía procedimental abreviada en los siguientes casos: la impugnación judicial de acuerdos de la asociación (artículo 92 del CC), disolución de la asociación cuyas actividades o fines sean o resulten contrarios al orden público o a las buenas costumbres (artículo 96 del CC), presentación de cuentas y balances de la fundación, suspensión de los administradores de la fundación (artículo 106 del CC), ampliación y modificación de los objetivos de la fundación (artículo 108 del CC), disolución de la fundación solicitada por el Consejo de Supervigilancia (artículo 109 del CC), disolución del comité por atentar contra el orden público (artículo 120 del CC)

2.2.1.1.7.2. La Indemnización en el Proceso Abreviado- Art 1969

El Código Civil en el artículo 1969. Indemnización por daño moroso y culposo: Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor.

En otras palabras, toda relación de responsabilidad extracontractual implica que una determinada persona (la víctima) puede exigir a otra (el responsable) el pago de una indemnización por los daños causados por ésta última

Esto significa que, cuando menos en virtud de este artículo la víctima que se encuentra frente a un causante que le demuestra que no tiene ni dolo ni culpa, está desamparada y no recibe indemnización, aunque ella misma (la víctima) tampoco haya tenido dolo ni culpa. En el fondo, en tal caso se considera que sus daños son el resultado del azar; y el azar (a pesar de que la moderna organización social permitiría tratarlo de forma más humana) sigue siendo en nuestro Código un hecho inmanejable de la naturaleza que tiene que ser soportado única y exclusivamente, con todo el peso de la adversidad, por quien tuvo la mala suerte de sufrirlo. (De Trazegnies Granda, 2016, p. 145)

2.2.1.1.7.3 De acuerdo con el artículo 1985 del Código Civil (en adelante CC:

Artículo 1985.- Contenido de la indemnización

La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño.

El principio de reparación integral se deduce del objeto mismo de la responsabilidad civil que es el de restablecer, en tanto ello sea posible, el equilibrio destruido por el daño y de restablecer a la víctima en la situación anterior. Se manifiesta esencialmente cuando el juez asigna la reparación e impone entonces que la víctima reciba el exacto equivalente del daño: ¡todo el daño y nada más que el daño! (Espinoza Espinoza, 2016, p. 373))

Por tanto, la indemnización tiene como objetivo volver las cosas al estado anterior al incumplimiento del contrato, o al daño causado extracontractualmente, y para tal cometido se recurre a las voces del daño emergente, del lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral. Siendo los dos primeros partes de los llamados daños patrimoniales y los dos últimos integrantes de la categoría de los daños extrapatrimoniales.

2.2.1.1.8. La Prueba

ABC del Derecho (2015), señala que aquel instrumento que pretende mostrar o hacer patente la verdad o falsedad de un hecho, es decir que la fuerza o valor probatorio será la idoneidad del hecho a probar.

El Código Civil en el artículo 1331 establece: “La prueba de los daños y perjuicios y de su cuantía también corresponde al perjudicado por la inejecución de la obligación, o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. (Jurista editores, 2014).

2.2.1.1.8.1. Concepto de prueba para el Juez.

Un concepto de prueba para el Juez, la valida a partir de la actuación que

estos cumplen en su conclusión. Los medios probatorios deben guardar relación con la pretensión, con el objeto y el hecho en controversia (Rodríguez, 1995).

2.2.1.1.8.2. El objeto de la prueba.

Son objetos de la prueba, las afirmaciones sobre hechos conducentes acerca de los cuales no hubiese conformidad entre las partes. A condición de que el hecho afirmado, controvertido y conducente no esté exento de prueba ni exista prohibición legal al respecto. (Sebastián, 2014).

Es todo aquello que, siendo el interés para el proceso, puede ser susceptible de demostración histórica (cuando existió, existe o puede llegar a existir) y no simplemente lógica. (Zumaeta, 2008).

2.2.1.1.8.3. Valoración y Apreciación de la Prueba.

Para valorar la prueba existen dos sistemas; la primera, es la base legal, el valor de la prueba se basa exclusivamente en la ley, en la norma, es el valor objetivo; y la segunda, es el valor de la prueba que hace el Juez, y de valor subjetivo. El juez debe de tener conocimiento científico, psicológico y sociológico, preparación y apreciación razonada (Rodríguez, 1995).

El motivar la valoración de la prueba, implica confrontarse con ella con una racionalidad explícita (Ferrer et al., 2004).

2.2.1.1.9. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio. 2.2.1.1.9.1. Documentos

A. Concepto

El Código Procesal Civil en el artículo 233 establece es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho (Jurista editores, 2014, p. 527).

Los documentos pueden utilizar no solo la escritura sino otros elementos diferentes para representar hechos o acontecimientos (Carrión, 2009). Llamado antes prueba instrumental, es todo escrito y objeto que sirve para acreditar un hecho, documentos públicos y privados, etc.

B. Clases de documentos.

Hay dos tipos de documentos:

- **Públicos.** - es aquel documento entregado por funcionario público en ejecución de sus funciones.
- Privados. - es el documento otorgado por un particular, su legalización no lo convierte en público.

C. Documentos actuados en el proceso.

En el expediente materia del presente análisis se han ofrecido como medios probatorios por parte de la demandante.

1. Informe de evaluación médica de incapacidad expedido por el SUIZA LAB de fecha 22/10/2008.
2. Informe de evaluación médica de incapacidad expedido por el SUIZA LAB de fecha 06/11/2010.
3. Informe de evaluación médica de incapacidad expedido por el SUIZA LAB de fecha 17/01/2012.
4. Certificado de trabajo.
5. Informe de Médico especialista.
6. Fotografías correspondientes al área de trabajo en SIDERPERÚ.

2.2.1.2. La declaración de parte.

2.2.1.2.1. Concepto

El Código Procesal Civil en el artículo 213 establece: las partes pueden pedirse recíprocamente su declaración. Esta se iniciará con una absolución de posiciones, atendiendo al pliego acompañado a la demanda en sobre cerrado. Concluida la absolución, las partes, a través de sus Abogados y con la dirección del Juez, pueden hacerse nuevas preguntas y solicitar aclaraciones a las respuestas. Durante este acto el Juez puede hacer a las partes las preguntas que estime convenientes. (Jurista editores, 2014).

Una vez terminada la absolución de posiciones, las partes a través de sus abogados y con la dirección del juez, pueden formular otras preguntas y solicitar aclaraciones a las respuestas, en el interrogatorio que es realizado por el juez, se podrá ser de oficio o a pedido de parte, rechazando preguntas oscuras, ambiguas

o impertinentes. (EGACAL, 2013).

La declaración de parte constituye la declaración verbal que presta cualquiera de las partes del proceso, que se desarrolla en base a un pliego de preguntas que debe presentarse con el ofrecimiento correspondiente (Carrión, 2009).

2.2.1.3. La Sentencia.

2.2.1.3.1. Concepto.

Es considerado como aquella decisión judicial respecto a la solución de un conflicto de intereses y una incertidumbre jurídica, se puede entender como un acto de autoridad, que contiene un mandato de la ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto o que se limita a declarar un derecho, derivándose de ella una serie de ventajas, finalmente, puede también generar cambios en el estado de las cosas. Correa, (2017.pag.42).

Es el modo normal de conclusión de cualquier proceso, es el pronunciamiento de la sentencia definitiva, que puede definirse como el acto procesal del órgano jurisdiccional en cuya virtud, estén agotadas las etapas de iniciación y desarrollo, decide actuar o denegar la actuación de la pretensión que fue objeto del proceso”. (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APIJ), (2018, pág.293)

Respecto al acto procesal de la sentencia, Cavani, (2017) afirma lo siguiente:

La sentencia es una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos: a) poner fin a la instancia o al proceso y b) un pronunciamiento sobre el fondo. Por fondo, en este contexto, debe entenderse un juicio de mérito sobre la pretensión formulada en la demanda (esto es, declararla fundada, fundada en parte o infundada). Nótese, además, que, en el ámbito de la impugnación de sentencia, un juez emite sentencia pronunciándose sobre la pretensión recursal (fundado o infundado el recurso) y, a continuación, sobre la pretensión contenida en la demanda (improcedente, infundada o fundada la demanda). La cuestión controvertida, por tanto, no es otra cosa que la *res in iudicium deducta*, la cuestión de mérito principal o, también, el objeto litigioso.

(pág. 119)

2.2.1.3.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.

Según Rioja, (2017) La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis. Respecto a la tipología de las sentencias precisa que existe la necesidad de distinguir entre:

- a) Sentencias definitivas:
 - i. definitivas de fondo, si habiendo sido válidamente constituida la relación procesal, el juez le pone fin dando cumplimiento a la obligación de pronunciarse sobre la demanda, estimándola o rechazándola;
 - ii. absolutorias de la prosecución del juicio, si, no habiéndose constituido válidamente la relación procesal, declara el juez solo que no puede resolver sobre el fondo; o si la relación se extinguiese si bien resolución de fondo (caducidad, desistimiento; ...) y el juez la declarar extinguida; o si el demandante fue declarado rebelde y el demandado pide que se le absuelva de la prosecución del juicio, más bien que de la demanda (...)
- b) **Sentencias interlocutorias**, las cuales no ponen fin a la relación procesal, sino resuelven, en el curso de ella, sobre un punto determinado; pero siendo estas cuestiones, que pueden dar lugar a una sentencia en el curso del proceso, muy distintas entre sí, la doctrina distingue, dentro de las sentencias interlocutorias, en:
 - i. Sentencias incidentales, que resuelven sobre la existencia de la relación procesal (por ejemplo, rechazando una excepción de incompetencia), o que resuelven sobre la intervención adhesiva u obligada, sobre la acumulación de causas (proposición de intervención principal, de llamada en garantía, de reconvencción;
 - ii. **Sentencias preparatorias**, que regulan el desenvolvimiento de la relación procesal; así, a la sentencia que ordena el cambio del procedimiento (...), la sentencia que ordenara la integración del

juicio;

- iii. sentencias provisionales, que resuelven sobre demandas de medidas cautelares o provisionales;
- iv. **Sentencias interlocutorias propiamente dichas**, que resuelven acerca de la formación del material de conocimiento y, por otro tanto, afectan mucho más cerca del fondo (admisión de medios instructorios). Una sentencia interlocutoria puede resolver definitivamente un extremo de la demanda; se da entonces una sentencia, que es en parte interlocutoria y en parte definitiva. Cabe, por otro lado, que en una interlocutoria se resulta una cuestión de hecho y de derecho relativa al fondo; se tiene entonces una preclusión de cuestiones.

2.2.1.3.3. Estructura de la Sentencia.

Para Ramírez, (2017), las partes integrantes de estructura de la sentencia «(...) se integra con estas tres parcelas: Los resultandos, resumen de la exposición de los hechos en conflicto y los sujetos de cada pretensión y resistencia. Aquí, debe quedar bien delineado el contorno del objeto y causa, así como el tipo y alcance de la posición deducida. Los considerandos, son la esencia misma de este acto. La motivación debe trasuntar una valuación objetiva de los hechos, y una correcta aplicación del derecho.

- a) Parte expositiva.
- b) Parte considerativa.
- c) Parte resolutive.

Como toda resolución, las sentencias deben contener:

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado;

4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
7. La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.
8. La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

2.2.1.4. Los medios impugnatorios en el proceso civil.

2.2.1.4.1. Concepto.

Al respecto, Ledesma, (2015) expresó lo siguiente:

Los medios de impugnación tienen su fundamento en los principios del contradictorio y del derecho constitucional de defensa. Existe un derecho subjetivo de recurrir contra las decisiones desfavorables. Estos medios se orientan a satisfacer dos objetivos; lograr por razones de seguridad jurídica, la más rápida conclusión de los procesos; y asegurar que las sentencias sean justas. Por otro lado, las partes y los terceros como sujetos legitimados para interponer los medios de impugnación. En atención a ello, opera el principio de personalidad que significa que la impugnación se da en la medida que una parte la plantea y con respecto a ella y no a otros sujetos procesales. (pág. 123).

Es un acto procesal que se le concede a cualquiera de las partes para un nuevo examen de su proceso, ya sea por el mismo órgano judicial o por el que le sigue por jerarquía, con el fin que se tome o se consulte una decisión ya sea igual o distinta a la de origen. (Romo, 2015).

2.2.1.4.2. Fundamentos de los Medios Impugnatorios.

Según el artículo 355° del código procesal civil, los medios impugnatorios, son los mecanismos procesales mediante los cuales las partes o los terceros legitimados solicitan la anulación o la revocación, total o parcial de un acto

procesal presuntamente afectado por un vicio o un error. Se dice que el acto tiene un vicio cuando está afecto de alguna causal de nulidad que la invalida y se entiende que tiene un error cuando contiene una equivocada aplicación de la norma jurídica o una equivocada apreciación de los hechos. (Cárdenas, 2017)

Asimismo, el artículo 356° del código procesal civil, hay dos clases de medios impugnatorios: los remedios y los recursos.

2.2.1.4.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.

De acuerdo con las normas procesales, del Código Procesal Civil según Sagastegui (1996) los recursos son:

A. El recurso de reposición.

Este recurso procede en contrariedad de los decretos (Jurista editores, 2014). Alsina (2002), sostiene que mediante este recurso se evitan las dilataciones y gastos de segunda instancia, y tratándose de providencias dictadas en el curso de procedimientos para resolver cuestiones accesorias, y respecto de las cuales no se requieren mayores alegaciones.

B. El recurso de apelación.

El Código Procesal Civil en el artículo 364 establece: tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. (Jurista editores, 2014).

El recurso de apelación se concede por: a) efecto suspensivo; cuando se espera a la notificación que resuelve el juez superior; b) Sin efecto suspensivo; la resolución impugnada se cumple, a pesar de la interposición del recurso.

2.2.1.4.4. Recurso de apelación en el proceso de estudio.

En el presente caso, la demandada “A” (en adelante CPMP), interpone recurso de apelación contra la Resolución N°12 (Sentencia), de fecha 15 de junio del 2015, expedida por el Trigésimo Sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, que declara fundada en parte la demanda de fojas 35 a 44, subsanada a fojas 82 a 89, interpuesta por doña “B”, en contra de la Caja de Pensiones Militar y Policial, por lo tanto, ordeno que la demandada cumpla con pagar a la

demandante, la suma ascendente a doce mil doscientos noventa y 00/100 nuevos soles (S/.12,290.00) por daño emergente, y cincuenta mil y 00/100 nuevos soles (S/.50,000.00) por daño moral, más el pago de los intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño; con costas y costos del proceso.

2.2.1.5.5. Medio impugnatorio Formulado en el Proceso Judicial en Estudio.

En el proceso de investigación se estudió en ejercicio del Derecho a la doble instancia como garantía de un debido proceso, la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, el cual se concedió mediante Resolución N°12 (Sentencia), de fecha 15 de junio del 2015.

2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.2.1. Indemnización por daños y perjuicios.

Es, en este contexto, en que se encuadra el artículo 1332 del Código Civil, el cual establece que: “si el resarcimiento del daño no pudiera ser probado en su monto preciso, deberá fijarlo el juez con valoración equitativa”. Esta norma es útil para aquellos casos en los que la complejidad del cálculo del resarcimiento puede convertirse en un problema que genere injusticia. Como expresa Castillo Freyre: “El artículo 1332 es una de aquellas normas que nos ayudan a solucionar un problema, pero tiene también la virtud de ser una de esas normas que nos ayudan a obtener justicia. (Rodríguez, 2019).

2.2.2.2. Inejecución de la Obligación.

El autor desarrollo inicialmente el concepto de diligencia para luego comprender el papel del mismo en el Derecho de las Obligaciones. De esa forma, analiza y comenta las distintas concepciones que ha habido sobre diligencia. Acto seguido se analiza el trato que le da nuestro Código Civil, para entender su pertinencia al momento de analizar el tema de la inejecución de las obligaciones. (Rivas, 2014).

2.2.2.3. Imputabilidad del deudor.

Para (Osterling, 2017) que el daño sea imputable se requiere un nexo causal entre la acción u omisión del deudor, que obedezca a dolo o a culpa (3), y la inejecución de la obligación. Sólo interesa, para los efectos indemnizatorios,

aquel daño que constituye una consecuencia del hecho.

1. Advertimos que ha merecido escaso interés la elaboración de una teoría orgánica del nexo entre el hecho o de la omisión que obliga a reparar.
2. Artículo 1243 del Código Civil.
3. Existe dolo cuando el deudor tiene conciencia de no cumplir su obligación, sea con el propósito de causar daño al acreedor o no. Cuando el deudor, por negligencia, omite ejecutar la prestación prometida, en el caso de las obligaciones de dar o de hacer, o abstenerse, en el caso de las obligaciones de no hacer, incurre en culpa.

La imputabilidad del deudor es una decisión muy difícil para el juzgador, a pesar de que él tiene potestad y decisión para administrar justicia. Tendrá que poner en tela de juicio todos los detalles de hecho o culpa del caso o situación. El deudor sometido en cualquier situación en dolo o culpa es el responsable de los daños y perjuicios que ocasiona, mientras que el deudor no incurra en situaciones de culpa o dolo no le recae la responsabilidad. Tal imputabilidad puede resultar de la culpa o del dolo con que haya procedido al incumplir su obligación.

2.2.2.4. Responsabilidad Civil.

2.2.2.4.1. Concepto.

La responsabilidad civil es la obligación de resarcir que surge como consecuencia del daño provocado por un incumplimiento contractual o de reparar el daño que ha causado a otro con el que no existía un vínculo previo (responsabilidad extracontractual), sea en naturaleza o bien por un equivalente monetario, habitualmente mediante el pago de una indemnización de perjuicios. (Diez, 2014).

Asimismo la Indemnización por Daños y Perjuicios (...) es necesario señalar por tanto que en la doctrina se han establecido cuatro elementos conformantes de la responsabilidad civil y estos son: 1) La antijuridicidad; entendida como la conducta contraria a ley o al ordenamiento jurídico; 2) El factor de atribución; que es el título por el cual se asume responsabilidad, pudiendo ser este subjetivo (por dolo o culpa) u objetivo (por realizar actividades o, ser titular de determinadas situaciones jurídicas previstas en el ordenamiento jurídico) (...); 3) El nexo causal o relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido; y 4) El daño, que es consecuencia de la lesión al interés

protegido y puede ser patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o extra patrimonial (daño moral y daño a la persona). (SOLIS, 2018).

2.2.2.4.2. Clases de responsabilidad civil.

A. Responsabilidad Contractual

Los comportamientos que causan daños pueden presentar dos aspectos: uno, que el deber de indemnizar surge de otro deber, el deber de cumplir que se ha infringido. Así, un contrato engendra unas obligaciones para los contratantes. Si alguno de éstos las incumple, o bien cumple, pero defectuosamente, o bien lo hace, pero tardíamente, está obligado a indemnizar a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados.

Es la llamada Responsabilidad Contractual, es la que se puede distinguir, a efectos del seguro, la responsabilidad nacida de las obligaciones principales del contrato (por ejemplo, la obligación de un hotel de suministrar una habitación con determinadas características a su huésped); y, de otras obligaciones secundarias o paralelas (en el mismo ejemplo, la obligación del hotel de mantener limpias las escaleras o el ascensor funcionando).

Partiendo del principio de que el contrato es Ley para las partes y efectos concretos entre ellas, se ha pretendido mantener una diferencia fundamental entre las dos responsabilidades civiles. Cuando el hecho generador de la Responsabilidad Civil es el incumplimiento, el cumplimiento defectuoso, tardío o insuficiente de una obligación contraída mediante un contrato o convención, hacemos referencia a una Responsabilidad Civil Contractual y en los demás casos, esto es, cuando la obligación es impuesta por la Ley o cuando surge de un delito nos estamos refiriendo a la Responsabilidad Civil Extracontractual. (Martínez Rave & Martínez Tamayo, 2003, pág. 26)

B. Responsabilidad Extracontractual

En este caso, la obligación de indemnizar surge porque una persona causa un daño al infringir las normas generales de respeto a los demás, pero al margen de toda relación jurídica previa entre el causante y la víctima. Por ejemplo, el que por descuido deja un grifo abierto en una vivienda y produce una inundación en

el piso inferior. A esto se le llama responsabilidad extracontractual.

La Responsabilidad Civil Extracontractual es la obligación de asumir las consecuencias patrimoniales o emocionales de un hecho dañoso. Es una obligación, porque el término responsabilidad es, precisamente, el que determina la necesidad jurídica de atender a las consecuencias del hecho. La Responsabilidad Civil Extracontractual puede fundamentarse en un delito por tener su fuente u origen en el mismo hecho (el delito), la penal se relaciona con la obligación que tiene el responsable de asumir las consecuencias penales, generalmente penas privativas de la libertad, mientras la civil se relaciona con las obligaciones patrimoniales que nacen o surgen del daño ocasionado con el mismo hecho o delito, como consecuencia del daño. (Martínez Rave & Martínez Tamayo, 2003, pág. 38)

A diferencia del ámbito de la responsabilidad civil **contractual**, o derivada del incumplimiento de una obligación pactada, en el campo **extracontractual** el Código Civil peruano ha establecido con precisión el denominado “**criterio de reparación integral**” en el artículo 1985 del CC, según el cual en el ámbito extracontractual deben indemnizarse todos los daños causados a la víctima, sean presentes o futuros, previsibles o imprevisibles, bien se trate de daños patrimoniales o extrapatrimoniales, siempre y cuando se acrediten los mismos y se compruebe la relación de causalidad. (Taboada Córdova, 2005, p. 73)

1) **Nacimiento de la obligación de indemnizar**

a) **Responsabilidad Subjetiva**

El causante del daño está obligado a indemnizar, porque éste se ha producido por su culpa, porque ha actuado mal o porque no se ha comportado con la diligencia debida. Luego si no ha actuado mal, aunque haya causado el daño, no está obligado a indemnizar. Así, el conductor de una grúa que mata a un peatón porque fortuitamente se suelta el cable, no tiene que reparar el daño causado. Esto es lo que se llama responsabilidad subjetiva. (Nuñez, 2014)

b) **Responsabilidad Objetiva.**

Pero también se puede contestar de otra forma: quien de hecho causa el daño tiene que repararlo, aunque no haya tenido culpa. Debe indemnizar sólo por haberlo ocasionado, por haber realizado una actividad que contiene un riesgo. Según esta corriente el desprendimiento del cable daría origen a una responsabilidad, denominada objetiva. (Nuñez, 2014)

2) Origen de la responsabilidad civil extracontractual.

a) Responsabilidad por hechos propios.

El artículo básico que contiene la fórmula general para la responsabilidad de las personas por los resultados dañosos de sus comportamientos es el ya mencionado 1969 del Código Civil. El daño puede ser ocasionado por una conducta activa, por hacer algo, una acción, pero también por una omisión, un no hacer lo que se debería. El comportamiento que da lugar a la obligación de indemnizar debe ser ilícito, culpable es imputable.

b) Responsabilidad por hechos ajenos.

Además de los casos señalados en los artículos antes transcritos el 1981 del Código Civil establece la llamada responsabilidad vicaria.

2.2.2.4.3. Diferencias Doctrinales.

2.2.2.4.3.1. Responsabilidad Contractual y Extracontractual.

Podríamos decir que la **responsabilidad contractual** tiene su origen de ser en el incumplimiento de una obligación derivada de un contrato entre dos o más partes, mientras que la **responsabilidad extracontractual** no parte de la existencia de un acuerdo de voluntades, sino del perjuicio que un sujeto ha podido cometer a otro y del que es responsable. Así, de forma muy sintética, se entiende que el hecho generador de ambas responsabilidades es distinto. Por un lado y como ya hemos dicho, en la responsabilidad contractual, la responsabilidad nacerá del incumplimiento del acuerdo de voluntades que se plasmó en un contrato. Y, por otro lado, la responsabilidad extracontractual tiene su razón de ser en el incumplimiento del deber genérico de lesionar los deberes y

derechos de otro “alterum non laedere” - el deber de no dañar a nadie -. No obstante, tanto en una como en otra, responsabilidad crea una obligación, la cual no es otra que la de reparar el daño. (Abogados, 2018).

2.2.2.4.4. El daño.

Pastrana, (2017). El daño como elemento constitutivo clave en el análisis material de un caso de responsabilidad civil, supone siempre el acaecimiento de un hecho que lesiona un interés jurídicamente protegido, provocando siempre un perjuicio y generando consecuencias negativas en la esfera jurídica de un sujeto de derecho, ya sean estas de contenido patrimonial o no. Siendo así, cada vez que nos encontremos frente a un daño resarcible, que cumpla con los requisitos de certeza, subsistencia, especialidad e injusticia, y concurren a su vez los otros elementos configuradores de responsabilidad civil (hecho generador, relación de causalidad y criterio de imputación), se activará la tutela resarcitoria, como mecanismo de defensa frente al sufrimiento de un daño injusto, la que siempre debe expresarse en términos económicos o patrimoniales (indemnización), sea cual fuere la naturaleza del daño.

(, pág. 36).

Aquel que causa un daño a otro debe repararlo y en esa línea, el responsable está obligado a reparar tanto los daños patrimoniales (daño emergente, lucro cesante) como los extrapatrimoniales (daño a la persona y daño moral) incluso en el caso que alguna de estas voces (daño emergente) no esté plasmada en la órbita extracontractual. En consecuencia, el hecho de que el daño a la persona no esté regulado en sede contractual, no impide el que pueda ser invocado por la víctima de un daño sufrido

Trazegnies Granda, (2016)., El daño no golpea en una sola dirección, causando un solo tipo de consecuencias económicas, sino que, por regla general, hace estallar la situación en diversos fragmentos económicamente dañinos; aquel que es atropellado por un vehículo puede necesitar pagar sus gastos de hospitalización. pág. 33)

El daño entendido como menoscabo a un bien jurídicamente tutelado, el cual se va a manifestar en una afectación negativa a la esfera personal y/o

patrimonial de una persona como consecuencia de una conducta antijurídica (De Cupis, Teoría General de la Responsabilidad Civil. Traducción realizada por Ángel Martínez Carrión, 1970, págs. 84-108), esto es, que contraviene una norma jurídica formal, norma técnica o consuetudinaria. Es injusto el daño que presenta la doble características de ser non iure (esto es, proveniente de un hecho que no constituye ejercicio de un derecho) y contra ius (es decir, lesivo de una situación jurídica garantizada por el ordenamiento). (Savi, pág. 301)

- Casuística del artículo 1985 del Código Civil

Monto indemnizatorio. Daño emergente, lucro cesante y daño moral
Cuando se ha provocado un menoscabo patrimonial y moral, el agraviado tiene derecho a una compensación por el desmedro en su patrimonio (daño emergente), por la utilidad dejada de percibir a causa de la desaparición de los bienes e instrumentos con que el actor ejerce su profesión, por el tiempo en que permanecieron secuestrados los bienes embargados (lucro cesante), y por el daño moral causado al actor como profesional médico por el embargo ilegal de sus bienes. Expediente 836-1991-Lima.

Aquí se invocan dentro de los daños patrimoniales, al daño emergente a pesa, que no está plasmado legislativamente en la órbita extracontractual. Sin embargo, invocan también al daño moral, pero prescindiendo del daño a la persona.

2.2.2.4.4.1. Características

La indemnización de los daños y perjuicios no es una pena que se imponga a su causante y en cuya determinación influyan circunstancias personales ni objetivas, sino que es el resarcimiento económico del menoscabo producido al perjudicado, y por ello, si el causante del perjuicio debe repararlo, tiene que hacerlo en su totalidad para que al restablecerse el derecho perturbado se restablezca también el equilibrio y situación económica anterior a la perturbación sin desproporción entre tal menoscabo y su reparación (Pérez, 2013).

- Para el maestro (Espinoza Espinoza, Derecho de la Responsabilidad Civil, 2002, pág. 178), se puede clasificar al daño de la siguiente manera:

a. Daño Patrimonial. - Se puede definir como aquel daño que menoscaba el patrimonio de una persona, evitando su acrecentamiento o disminuyéndolo dramáticamente. El daño patrimonial nos ofrece por ello dos especies nacidas del momento en que se producirán las consecuencias del daño.

Daño Patrimonial, consiste en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, este a su vez se clasifica en:

✓ **Daño Emergente:** Es la pérdida que sobreviene en el patrimonio del sujeto afectado por el incumplimiento de un contrato o por haber sido perjudicado por un ilícito, o como sostiene un sector autorizado de la doctrina italiana, “la disminución de la esfera patrimonial del dañado.

✓ **Lucro Cesante:** Se manifiesta por el no incremento en el patrimonio del dañado (sea por el incumplimiento de un contrato o por un acto ilícito). Es la ganancia patrimonial neta dejada de percibir por el dañado. (Espinoza Espinoza, Derecho de la Responsabilidad Civil, 2002, pág. 157 y 158)

Si bien el principio rector de la Responsabilidad Civil es la reparación in natura, esto es la entrega de una cosa similar a la dañada, o en la reparación de la cosa dañada, ello no siempre es posible, y solo cuando ello ocurre, el ordenamiento admite el pago de una suma de dinero como compensación. Algunos consideran que el admitir dicha posibilidad, es evidenciar un rezago de venganza pues la suma de dinero cumpliría también una función punitiva cuando supera el valor del daño efectivamente ocasionado. Al respecto recordemos que nuestro ordenamiento jurídico penal admite la posibilidad de una pensión alimenticia para los deudos de la víctima de homicidio, esto es una renta mensual, cuestión desconocida en nuestro ordenamiento civil, que se ha inclinado por una única suma bruta por el daño ocasionado. Cuando se sostiene que la renta mensual sería la forma más

adecuada para determinados daños, especialmente, cuando la persona ha quedado incapacitada para el trabajo debido al daño. (Morales Godo, 2006, pág. 192).

b.- Daño No Patrimonial. - Se define como aquel daño que lesiona directamente a la persona (Fernández Sessarego C. El Daño a la Persona en el Código Civil de 1984. En Libro Homenaje a José León Barandiarán , 1985, pág. 214), como tal, no ha sus bienes sino sus derechos fundamentales, esto es la afectación espiritual o psicomática (Fernández Sessarego C. El Daño a la Persona en el Código Civil de 1984. En Libro Homenaje a José León Barandiarán , 1985, pág. 196), de ahí que se le denomine daño subjetivo, ejemplos típicos de este daño se produce cuando se afecta la integridad física o psicológica comprometiendo su integridad física, bienestar mental, o derechos fundamentales (intimidad, honor, etc.).

Daño no Patrimonial, “Es el que lesiona a la persona en sí misma, estimada como un valor espiritual, psicológico, inmaterial. Dentro de éste se encuentra el daño moral, definido como “el ansia, la angustia, los sufrimientos físicos o psíquicos, etc.”, padecidos por la víctima, que tienen el carácter de “efímeros y no duraderos”. (Espinoza Espinoza, Derecho de la Responsabilidad Civil, 2002, pág. 158).

El daño a la persona deber ser entendido como aquel que lesiona los derechos o legítimos intereses existenciales, vale decir, de naturaleza no patrimonial, tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas. De ésta manera es totalmente limitativa aquella acepción que lo restringe solamente a la lesión al proyecto de vida. (Espinoza Espinoza, Derecho de la Responsabilidad Civil, 2002, pág. 158)

2.2.2.4.4.1.1. Las Clasificaciones del Daño

El daño como unidad conceptual puede ser analizado desde su naturaleza como perjuicio y lesión a un interés jurídicamente tutelado (daño evento) o desde sus consecuencias o efectos negativos, ya sean estos patrimoniales o no (daño consecuencia. De este modo, el interés lesionado y las consecuencias negativas

de su lesión son momentos vinculados ente sí, mas no coincidentes, pues de una lesión sobre el patrimonio de un sujeto, pueden derivarse consecuencias también de índole personal y viceversa.

- Por lo tanto, siguiendo a una doctrina autorizada, consideramos la siguiente

Clasificación con fines didácticos:

A.-. **Daño Evento:** Se trata de la constatación fáctica del daño o la lesión en sí misma considerada sobre la esfera jurídica del sujeto. En este sentido, el daño es el resultado o evento material del hecho generador de responsabilidad. Aquí el requisito de la certeza material del daño cobra vital importancia, distinguiéndose únicamente por la naturaleza del ente afectado a raíz del evento lesivo en:

- ✓ **Daño No Patrimonial o Extrapatrimonial:** Es la lesión a la integridad psicosomática del sujeto de derecho, así como el daño que atenta contra los derechos fundamentales reconocidos en la norma constitucional y los tratados internacionales.

Dentro de este catálogo de daños podemos encontrar al daño a la persona y al daño moral, que explicaremos más adelante.

- ✓ **Daño Patrimonial:** Es el que afecta directamente el patrimonio del sujeto, es decir derechos de naturaleza económica como el de propiedad y otros conexos.

Un ejemplo de la diferencia entre ambos tipos lo encontramos en el daño que se genera a la integridad física cuando sufrimos un atropello y perdemos un miembro del cuerpo (daño no patrimonial) o el menoscabo a nuestro patrimonio cuando sufrimos un robo (daño patrimonial).

B. Daño Consecuencia: Desde esta perspectiva se analizan los efectos económicos negativos generados por el daño evento, que pueden tener una causalidad material económica en sí misma o una de naturaleza jurídica o atributiva dispuesta por la norma.

C.-Daño Emergente: Representa la extracción de una utilidad preexistente del patrimonio del sujeto; es decir, el empobrecimiento o disminución que sufre el damnificado en su patrimonio como consecuencia directa del daño evento. *V. gr.*,

el daño generado al patrimonio producto de los gastos médicos y de hospitalización en los que haya que incurrir con ocasión de un accidente automovilístico.

D.- . **Lucro Cesante:** Importa la pérdida de una utilidad previamente inexistente que el sujeto presumiblemente conseguiría de no haberse verificado el daño; es decir, la presumible ganancia o incremento en el patrimonio cuyo ingreso a la esfera patrimonial se impide. Ejemplo, el daño generado al patrimonio producto de la pérdida o disminución de la capacidad de trabajo en caso de ocurrir un accidente de tránsito

E.-. **Daño Moral** (en sus efectos patrimoniales): Pese a que el daño moral como daño no patrimonial pone énfasis en el daño evento, por disposición legal basada en criterios de justicia y de acuerdo con la función aflictivo-consolatoria de la responsabilidad civil, este mismo debe ser indemnizado a través de una reparación económica, destinada a mitigar los efectos del daño, pues este es imposible de ser reparado[8] por su naturaleza no cuantificable. Ejemplo, la indemnización que se otorga a un sujeto que perdió un familiar muy cercano producto de un choque vehicular.

2.2.2.4.4.2. Pago de la indemnización de daños y perjuicios.

La prueba es un elemento clave para determinar los daños y perjuicios de un derecho, con esta se demuestra con justicia que se vulneró la obligación del deudor. A este respecto, el Código Civil en el artículo 1331 establece: la prueba de los daños y perjuicios y de su cuantía también corresponde al perjudicado por la inexecución de la obligación, o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. (Pasión, 2019).

El Código Civil en el artículo 1343 establece: “para exigir la pena no es necesario que el acreedor pruebe los daños y perjuicios sufridos. Sin embargo, ella sólo puede exigirse cuando el incumplimiento obedece a causa imputable al deudor, salvo pacto en contrario. (Pasión, 2019).

El juez puede reducir la pena, pero no puede obviarla ni eliminarla. El Código Civil en el artículo 1324 establece: el acreedor tampoco tendrá que probar

la existencia o cuantía de los daños y perjuicios, (Jurista editores, 2014).

2.2.2.4.4.3. Indemnización, abandono de daños y perjuicios.

Según la ley en el Perú, la indemnización de daños y perjuicios se determina en cuantía es decir en dinero, atendiendo que el dinero es la base de lo económico en un estado. Algunos estudios de esta situación se manifiestan a que las reparaciones deben adecuarse a la causa, falta o delito del deudor. Los jueces en el Perú no tienen un valor económico absoluto y concreto que determine la forma, modo y/o cuantía de una indemnización. A pesar de ello, se debe agregar que en la legislación penal, el acreedor con el deudor puede pactar una reparación (Osterling, s/f).

2.2.2.4.4.4. Determinación de los Daños y Perjuicios.

Para determinar la indemnización por daños y perjuicios es un dilema crucial, ya que el punto sería determinar el pago, desde el día que se manifestó la inejecución o desde el día de sentencia. Lo escrito anteriormente puede ser duda de una causa que

limita a todo estado, que es el movimiento del valor de la moneda, que no sería lo mismo cuando empieza la inejecución que cuando se da fin con una sentencia. El objetivo de una indemnización por daños y perjuicios es reponer o reparar lo que antes había tenido en su origen, el acreedor. Sólo de esta manera se resarciría el daño. Para el deudor es ventajoso el no cumplir con su obligación, pues la moneda que hace de uso en aquel tiempo se devalúa aumentando su valor siendo desventajoso para el acreedor que espera reparar su daño con un valor de moneda justa. (Osterling, s/f).

2.2.2.4.4.5. Daños Compensatorios y Moratorios.

Los daños y perjuicios compensatorios son los que sustituyen a la integridad de la prestación prometida. Los daños y perjuicios moratorios son los que se pagan por algún retardo que el mismo deudor se generó al no cumplir con su obligación. Existe de una diferencia mínima entre ambos, para que el acreedor exija daños y perjuicios moratorios es siempre necesario que el deudor sea constituido en mora, salvo las excepciones previstas por la ley, mientras que para exigir daños y perjuicios compensatorios no siempre es necesaria la constitución

en mora del deudor y generalmente la determina el juez, soberanamente, en razón de los perjuicios sufridos por el acreedor. (Osterling, s/f).

2.2.2.4.4.6. Daños patrimoniales y morales.

Los daños patrimoniales son los que afectan al bien protegido. Es el daño que afecta a los derechos protegidos. Mientras que el daño moral, es el daño que se puede llamar daño no patrimonial, va dirigido a la parte de ser, afecta a los derechos abstractos, subjetivos, como a la personalidad, se vulnera la sensibilidad, a las emociones, los bienes inmateriales, al patrimonio cultural, pero como consecuencias nunca dejan de tener un daño material. Y el daño moral es básicamente espiritual. (Osterling, s/f).

2.2.2.4.5. Fundamento de la indemnización de daños y perjuicios.

El Código Civil en el artículo 1321 establece: el acreedor no puede renunciar previamente a la acción derivada de la inejecución de la obligación por dolo o por culpa inexcusable del deudor, siendo nula toda estipulación que excluya o limite la responsabilidad por esas causas (Jurista editores, 2014). Esto explica que un daño no

se puede causar a los semejantes y que este no solo sufre consecuencias absolutas y propias, sino que también recae en un resarcimiento costoso con fundamento jurídico.

2.2.2.4.6. Ejercicio de la Acción de Daños y Perjuicios.

El Código Civil en el artículo 1321 establece: Si el deudor inejecutable la obligación por dolo, culpa inexcusable o culpa leve, queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios”; además en el mismo cuerpo normativo en el artículo 1337 establece: Cuando por efecto de la morosidad del deudor, la obligación resultase sin utilidad para el acreedor, éste podrá rehusar su ejecución y exigir el pago de la indemnización de daños y perjuicios (Jurista editores, 2014).

2.2.2.4.7. El recurso de casación.

Zavala, (2019) El recurso de casación es un recurso extraordinario que tiene por objeto anular una sentencia judicial que contiene una incorrecta

aplicación de la ley o que ha sido dictada sin observar las formalidades de esta, y es la Corte Suprema de Justicia la entidad que expide dicha sentencia.

CASACION. N° 4977-2015 CALLAO

Indemnización por daños y perjuicios.

Al configurarse la infracción normativa denunciada en virtud a los fundamentos señalados en los considerandos precedentes, la causal invocada deviene en fundada. Por las consideraciones expuestas: **DECISIÓN:** Declararon **FUNDADO** en parte el recurso de casación interpuesto por el demandante, Carlos Martín Palma Laynes, mediante escrito presentado el treinta de marzo de dos mil quince, que corre en fojas trescientos sesenta y nueve a trescientos ochenta y cuatro; en consecuencia, **CASARON** la Sentencia de Vista de fecha dieciséis de marzo de dos mil quince, que corre en fojas trescientos veinticuatro trescientos treinta y siete; y actuando en sede de instancia; **CONFIRMARON** la Sentencia apelada de fecha dos de diciembre de dos mil catorce, que corre en fojas doscientos setenta y dos a doscientos ochenta y nueve, que declaró fundada en parte la demanda de indemnización por daños y perjuicios, y ordena el pago de lucro cesante y el daño moral por la suma de veinte mil con 00/100 Nuevos soles (S/20,000.00), más intereses

legales, con costos y costas; **MODIFICARON** la suma ordenada a pagar por lucro cesante fijándose en ochenta mil con 00/100 nuevos soles (S/80,000.00); y, **ORDENARON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” conforme a ley; en el proceso ordinario laboral seguido con la demandada, Empresa Nacional de Puertos S.A., (ENAPU S.A.); sobre indemnización por daños y perjuicios; interviniendo como ponente, la señora jueza suprema De La Rosa Bedriñana y los devolvieron. S.S.

CASACIÓN 1714-2018 LIMA

En la responsabilidad objetiva es irrelevante la culpa con la que se haya actuado, pues lo relevante es determinar si debe trasladarse el peso del daño al agente que usó o realizó.

Por estos fundamentos, y en aplicación del artículo 397 del Código Procesal Civil; declararon: **INFUNDADOS** los recursos de casación interpuestos

por las demandadas Ferrovías Central Andina Sociedad Anónima y Ferrocarril Central Andino Sociedad Anónima, mediante escritos obrantes a páginas mil ochocientos setenta y seis y mil ochocientos veintiocho, respectivamente; en consecuencia NO CASARON la sentencia de vista de fecha dos de noviembre de dos mil diecisiete (página mil setecientos cuarenta); DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, bajo responsabilidad; en los seguidos por Lis Geraldine Rojas Loyola contra Ferrovías Central Andina Sociedad Anónima y otra, sobre Indemnización por Daños y Perjuicios; y los devolvieron.

CASACIÓN N° 1325-2018 ANCASH

En los procesos de indemnización por responsabilidad civil y a fin de que el rubro de daño emergente y lucro cesante sean amparados, se debe de acreditar con medios probatorios idóneos los gastos en los que haya incurrido y las pérdidas netas que sufren aquellos que dependían económicamente de los ingresos de la víctima y que, por ello, tienen la condición de perjudicados. Para determinar si es procedente el pago de los conceptos de daño emergente y lucro cesante, no se puede confundir la persona natural fallecida y la persona jurídica que se creó por el causante. Por estas consideraciones y en estricta aplicación del artículo 397 del Código Procesal Civil, declararon:

- a) INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por la demandante Anaclea Leiva Sáenz; en consecuencia, NO CASARON la sentencia de vista de fecha catorce de febrero de dos mil diecisiete, expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash.
- b) DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, bajo responsabilidad; en los seguidos por Anaclea Leiva Sáenz y Agapito Leiva Sáenz sobre indemnización; y los devolvieron. Interviniendo el señor Juez Supremo Lévano Vergara por licencia del señor Távara Córdova; siendo ponente el señor Juez Supremo.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

- **Calidad:** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, (Real Academia de la Lengua Española, 2001).
- **Carga de la prueba:** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. (Poder Judicial, 2013).
- **Congruencia:** Conformidad entre el petitorio de la Demanda y la sentencia del proceso, en cuanto al objeto, los sujetos y los planteamientos planteados (Gaceta Jurídica, 2013, pág. 60).
- **Derechos fundamentales:** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).
- **Distrito judicial:** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder judicial, 2103).
- **Doctrina:** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes (Tradiciones jurídicas, 2017).
- **Evidenciar:** Es hacer patente y manifestar la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).
- **Expresa:** Como claro, evidente, especificado, detallado. Exprofeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).
- **Fallo:** El termino proviene del latín sententia al igual que del inglés judgment decisión. Es la conclusión arribada a partir del razonamiento o juicio del Juez. Que contiene un mandato de carácter impositivo vinculante y obligatorio a las partes (Gaceta Jurídica, 2013, pág. 124).
- **Juez:** El Juez o Magistrado es la Persona física que ha sido instituida en la Jurisdicción por la que ejerce la Función Pública de administrar justicia. En este sentido el Juez se perfila como el Sujeto principal de la relación jurídica procesal, en trato que es el director del Proceso y funge del órgano del Estado (Gaceta Jurídica, 2013, pág. 177)
- **Jurisprudencia:** Proviene de dos vocablos latinos, el primero “juris” y el

segundo “prudentia” y la unión de ambos significa pericia en el Derecho, (Alva, 2010).

- **Matriz** de Consistencia: Es un instrumento de varios cuadros formado por columnas y filas y permite evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño de investigación la población y la muestra de estudio. (Rojas, 2010).
- **Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole. (Lex Jurídica, 2012).
- **Normatividad:** Al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, (Gaceta Jurídica, 2013, pág. 49).
- **Parámetro:** Constituye la serie de valores o datos correspondientes a una población, en una determinada característica de la misma. (Del Río, 2013).
- **Puntos controvertidos.** – Son aquellas discrepancias entre las partes de un proceso, expresada en cuestiones pertinentes específicas y relevantes para la solución de una controversia (Gaceta Jurídica, 2013, pág. 303)
- **Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012).
- **Recurso.** Son medios impugnatorios destinados para hacer los actos procesales que se encuentran en Resoluciones, es decir se utilizan para solicitar el reexamen de decisiones Judiciales. Solamente pueden ser interpuestos por las partes o terceros legitimados, lo que significa que no cabe la posibilidad de que un Juez pueda modificarla (Gaceta Jurídica, 2013, pág. 313)
- **Sana crítica** – En este sistema el Juez en el momento de valorar las pruebas la efectúa no en base a la apreciación del legislador, si no de acuerdo con su propia Libertad, Pero no es una Libertad sin límites, sino es tal como lo ha denominado la Corte Constitucional Colombiana una – Libertad Regulada – porque se encuentra parametrada por las reglas de la lógica, las reglas de la máxima de la experiencia y las reglas de la Ciencia . (Gaceta Jurídica, 2013, pág. 333)
- **Tercero civilmente responsable.** Persona que tiene una conducta pasiva en el hecho delictuoso manifestándose que cuando el actor pasivo del

delito. Cubas (2006).

- **Variable:** En primera medida, un adjetivo que hace referencia a las cosas que son susceptibles de ser modificadas, de cambiar en función de algún motivo determinado o indeterminado. (Portal educativo, 2014).
- **Valoración:** Es la actividad de dar valor a los medios probatorios admitidos y actuados de forma conjunta otorgándoles la credibilidad.

III. HIPÓTESIS

3.1 Hipótesis general.

La Calidad de las Sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente Investigación del Expediente N° 08418- 2013-0- 1801-JR-CI-36; del Distrito Judicial de Lima–Lima, 2021.

3.2 Hipótesis específicas.

Por lo mismo, se han planteado lo siguiente:

1. La calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la siguiente investigación del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.
 2. La calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación del expediente seleccionado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive.
- ..

IV. METODOLOGIA

4.1.- Tipo y Nivel de la investigación.

4.1.1. Tipo de investigación.

Nuestra investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa: Es cuantitativo en tal sentido que se puede apreciar la incompatibilidad con la normativa como variable única e independiente utiliza la exclusión en base a la jerarquía, temporalidad, y especialidad de la norma, para someterse a la ponderación y calificación de un valor numérico reflejado en los cuadros de resultados; una vez identificadas permitirá la identificación de las técnicas de interpretación. Asimismo, las técnicas de interpretación como variable dependiente podrán ser ponderada y calificada con un valor numérico, basadas en sus respectivas dimensiones: interpretación, integración, y argumentación.

Cualitativo: Es cualitativo en el sentido que el investigador utilizará las técnicas para recolectar datos, como la observación y revisión de documentos (sentencias), podrá evaluar la incompatibilidad normativa empleando las técnicas de interpretación; es decir, no se evidenciará manipulación alguna de las variables en estudio. Por lo tanto, ambos tipos de investigación proponen nuevas observaciones y evaluaciones para esclarecer, modificar y fundamentar las suposiciones e ideas o incluso generar otras. (Hernández, Fernández & Batista, 2014, p. 4).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y, b) volver a sumergirse;

pero esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación.

Exploratorio y descriptivo: Es exploratorio porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada (incompatibilidad normativa y técnicas de interpretación), porque hasta el momento de la planificación de investigación se encontraron estudios relativamente conocidos, por lo cual el investigador podrá efectuar una investigación más completa respecto a un contexto particular (sentencias emitidas por el órgano supremo). Por ello, se orientará a familiarizarse con las variables en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero la variable en estudio fue diferente, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además,

las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

4.2. Diseño de la investigación.

No experimental. Son aquellos cuyas variables independientes carecen de manipulación intencional, y no poseen de control, ni mucho menos experimental. Analizan y estudian los hechos y fenómenos de la realidad después de su ocurrencia. Los diseños no experimentales presentan dos formas generales: los Diseños transeccionales o Transversales que a su vez se subdividen en Diseños Transeccionales Descriptivos, Diseños Transaccionales explicativos-causales y Diseños Transeccionales Correlacionales; y los Diseños longitudinales que a su vez se dividen en diseños Longitudinales de tendencia o trend. (Carrasco, 2013).

Retrospectiva. La recolección y planificación de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

Transversal. Este diseño se utiliza para realizar estudios de investigación de hechos y fenómenos de la realidad, en un momento determinado del tiempo.

(Carrasco, 2013).

4.3. Unidad de análisis.

Las unidades de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centy, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013, p.211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso laboral culminado; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia fundada en parte, producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones en la sentencias fue declarar fundada en parte la Demanda; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Lima).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Indemnización Por Daños y Perjuicios según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 08418-2013-0-1801-JR-CI-36; del Distrito Judicial de Lima– Lima, 2021.

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

(Abril, 2008): En estas técnicas, se conceptualiza a través de un conjunto de mecanismos, medios o recursos destinados a recolectar, almacenar, analizar y transmitir datos sobre el fenómeno en estudio. Por lo tanto, las técnicas son procedimientos o recursos básicos de recopilación de información, y los investigadores utilizan estas tecnologías para abordar los hechos y obtener su conocimiento.

Por lo tanto, en este estudio las técnicas que se utilizarán para la recolección de datos son la observación y el análisis de contenido, y las herramientas que se utilizarán será el instrumento de recolección de datos.

Las dos técnicas se utilizan en diferentes etapas de la investigación: en el descubrimiento y descripción de la realidad problemática; en el descubrimiento de problemas de investigación; en el reconocimiento del perfil de los procedimientos judiciales existentes en los archivos judiciales; en la interpretación del contenido de la sentencia; en la recopilación de la sentencia. Datos, al analizar resultados respectivamente.

4.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica el uso de métodos de observación para analizar el contenido y el instrumento que llamados lista para cotejo, utilizando, las bases teóricas para dar fe de la asertividad identificando los datos que buscamos en el contenido de las sentencias (Resendiz & Quelopana 2008).

De la recolección de datos. La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Táctica para recolectar, calificar, organizar los datos que determinen la variable.

4.6. Plan de Análisis de datos

El objeto de estudio, la cualidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización Por Daños y Perjuicios, Expediente N°08418-2013-0-1801-JR- CI-36; del Distrito Judicial de Lima- Lima, 2021.

- a) La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, la cual se aproximó de forma reflexiva y gradual al problema, se orientó hacia la investigación por lo que en todo momento de comprensión y revisión fue un éxito conquistado; esto significa que el objetivo fue logrado basándonos en el análisis y la observación. En este periodo se pudo concretar, un primer contacto para recolectar los datos.
- b) Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.
- c) La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, con carácter de observación, ordenada, de profundo nivel que se orientó por sus objetivos específicos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido;

orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 1.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 1.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.7. Matriz de consistencia lógica.

Estos son cuadros del resumen de los elementos básicos de nuestra investigación donde su enunciado de hipótesis es: Las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización Por Daños y Perjuicios, Expediente N° 08418-2013-0- 1801-JR-CI-36; del Distrito Judicial de Lima– Lima, 2021. Después de Identificar, Determinar y Evaluar su calidad, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales pertinentes, evidenciaran que son de rango alta.

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es el resumen en una tabla, que se muestra a nivel de cinco columnas, donde los cinco elementos básicos del proyecto de investigación aparecen en el resumen: problemas, metas, supuestos, variables e indicadores, y métodos.

Por su parte, Campos (2010) Revela: La matriz de consistencia lógica se expresa en forma integral de sus elementos básicos para promover la comprensión de la consistencia interna que debe existir entre el problema, el objetivo y la hipótesis de investigación.

Matriz de Consistencia

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización Por Daños y Perjuicios, Expediente N° 08418-2013-0- 1801-JR-CI-36; del Distrito Judicial de Lima– Lima, 2021.

G / E	ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS
	<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización Por Daños y Perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 08418-2013-0- 1801-JR-CI-36; del Distrito Judicial de Lima– ¿Lima, 2021?</p>	<p>GENERAL Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización Por Daños y Perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 08418-2013-0-1801-JR-CI-36; del Distrito Judicial de Lima– Lima, 2021,</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de contrato, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos y doctrinarios, en el expediente en estudio. 2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de contrato, en función de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado. 	<p>HIPÓTESIS GENERAL. La Calidad de las sentencias de primera y segunda instancias sobre Indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación del Expediente N° 08418-2013-0- 1801-JR-CI-36; del Distrito Judicial de Lima– ¿Lima, 2021?</p> <p>Hipótesis específicas. Por lo mismo, se han planteado lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive. 2. La calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive

4.8.- Principios éticos.

Debido a la necesidad de interpretar los datos, se realizó un análisis crítico del objeto de investigación (procedimiento judicial) dentro de las líneas éticas básicas: objetividad, honestidad, respeto a los derechos de terceros e igualdad de relaciones. (Universidad de Celaya, 2011), además que se asumió el compromiso moral antes, durante y después del proceso de investigación; observar el principio de reserva y respetar la dignidad humana y la privacidad. (Abad y Morales, 2005).

Además de estar supervisado por el CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN VERSIÓN 002, Aprobado por acuerdo del Consejo Universitario con Resolución N° 0973-2019-CU-ULADECH Católica, de fecha 16 de agosto del 2019, ya que la Protección a las personas es el fin por esto se necesita cierto grado de protección para respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad

CANTARO, (2019): Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) Anexo 7. (p. 110)

En tal sentido, es necesario precisar que para el presente estudio es incompatible la realización de un consentimiento informado por lo mismo que el principio de confidencialidad no nos permite realizar algún tipo de contacto con los intervinientes en el proceso, por lo que se deja constancia del porque la falta de este consentimiento, para evitar transgresiones futuras.

V. RESULTADOS

5.1 resultados.

Cuadro 1. Calidad de sentencias de primera instancia sobre Indemnización Por Daños y Perjuicios; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 08418-2013-0- 1801-JR-CI-36; del Distrito Judicial de Lima– Lima, 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						39
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Baja						
							X		[1 - 4]	Muy baja						
			1	2	3	4	5									

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 08418-2013-0- 1801-JR-CI-36; del Distrito Judicial de Lima– Lima, 2021.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

LECTURA. El Cuadro 1: revela que la calidad de la resolución de primera instancia sobre Indemnización Por Daños y Perjuicios, Expediente N° 08418-2013-0- 1801-JR-CI-36; del Distrito Judicial de Lima– Lima, 2021. Fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho fue: muy alta, muy alta, finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: calidad de sentencia de segunda instancia sobre Indemnización Por Daños y Perjuicios; según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 08418-2013-0- 1801-JR-CI-36; del Distrito Judicial de Lima– Lima, 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					39	
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8		10	[5 - 6]						Mediana
									X	[3 - 4]						Baja
									X	[1 - 2]						Muy baja
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia		2	3	4	5	10	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
								[9- 12]	Mediana							
								[5 - 8]	Baja							
								[1 - 4]	Muy baja							
								[9 - 10]	Muy alta							
								[7 - 8]	Alta							

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 08418-2013-0- 1801-JR-CI-36; del Distrito Judicial de Lima– Lima, 2021.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Indemnización Por Daños y Perjuicios según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 08418-2013-0- 1801-JR-CI-36; del Distrito Judicial de Lima– Lima, 2021. Fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados.

RESPECTO DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

La calidad de la sentencia de primera instancia se determinó, de acuerdo con los resultados de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango de: alta, alta y muy alta; calidad, conforme se observa en los cuadros N° 5.1, 5.2 y 5.3, respectivamente.

Sobre la parte expositiva

En el “encabezamiento” se observa los siguientes elementos expediente N° 08418-2013-0-1801-JR-CI-36; del Distrito Judicial de Lima, La Demandada “A” en Agravio de “B”, RESOLUCION N° 15 Lima, quince de junio de dos mil quince.

Asimismo, en el cuerpo de la sentencia se inicia con Vistos: resulta de autos que por escrito de fojas 35 a 44, subsanada a fojas 82 a 89, “B”. Interpone demanda de Indemnización Daños y perjuicios, contra “A”, a efectos pretendiendo que se le abone la suma de Trescientos cincuenta mil nuevos soles (S/. 350,000.00), por concepto de daño emergente, daño a la persona y daño moral, producto de haber sido desalojada de su inmueble sin mandato judicial, a favor de “B”.

La parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de alta calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de la “introducción” y la “postura de las partes”, que se ubicaron en el rango de: alta y mediana calidad, conforme se observa en el cuadro N° 5.1, respectivamente.

En, la introducción, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; que aspectos del proceso; la individualización del acusado, la claridad y el encabezamiento, no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la pretensión de la defensa del acusado y la claridad; mientras que la calificación jurídica del fiscal; formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil no se encontró.

Sobre la parte considerativa

Se inicia con la palabra Considerando, En el presente caso, constituye materia de controversia y probanza, determinar si la demandada -A, se encuentran en la obligación de pagar a favor de la demandante “B” la suma ascendente a trescientos cincuenta mil nuevos soles (S/.350,000.00) por concepto de indemnización de daños y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales.

La parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de alta calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de “la motivación de los hechos”; “la motivación del derecho”; “la motivación de la pena” y “la motivación de la reparación civil”, que se ubicaron en el rango de: muy alta, muy alta, baja y baja calidad, conforme se observa en el cuadro N° 2, respectivamente.

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación y la claridad.

Finalmente en, la motivación de la indemnización por daños y perjuicios, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; y la claridad, mientras que, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y

las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; no se encontró-.

Sobre la parte resolutive

Declarando FUNDADA en parte la demanda de fojas 35 a 44, subsanada a fojas 82 a 89, interpuesta por doña “B” en contra de “A”; por lo tanto, ORDENO que la demandada cumpla con pagar a la demandante, la suma ascendente a Doce mil doscientos noventa y 001/100 nuevos soles (S/. 12,290.00) por daño emergente, y cincuenta mil y 00/100 nuevos soles (S/. 50,000.00) por daño moral, más el pago de los intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño; con costas y costos del proceso, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución. - Tómesese Razón y Hágase Saber.

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y; la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Por su parte, la calidad de la sentencia de segunda instancia se ha determinado, de acuerdo con los resultados de su parte expositiva, considerativa y resolutive,

que se ubicaron en el rango de: alta, alta y muy alta, conforme se observa en los cuadros N° 4, 5 y 6, respectivamente.

Sobre la parte expositiva

ASUNTO; En el presente caso, la demandada “A” (en adelante CPMP), interpone recurso de apelación contra la Resolución N°12 (Sentencia), de fecha 15 de junio del 2015, expedida por el Trigésimo Sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, que declara fundada en parte la demanda de fojas 35 a 44, subsanada a fojas 82 a 89, interpuesta por doña “B”, en contra de la Caja de Pensiones Militar y Policial, por lo tanto, ordeno que la demandada cumpla con pagar a la demandante, la suma ascendente a doce mil doscientos noventa y 00/100 nuevos soles (S/.12,290.00) por daño emergente, y cincuenta mil y 00/100 nuevos soles (S/.50,000.00) por daño moral, más el pago de los intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño; con costas y costos del proceso.

La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de alta calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de la “introducción” y la “postura de las partes”, que se ubicaron en el rango de: mediana y baja calidad, conforme se observa en el cuadro N° 4, respectivamente.

En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: encabezamiento; la individualización del acusado y los aspectos del proceso, y evidencia el asunto; y la claridad, mientras que; Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad; mientras que, la formulación de las pretensiones del impugnante el objeto de la impugnación, pretensiones penales y civiles de la parte contraria no se encontró.

Sobre la parte considerativa.

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de mediana calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de “la motivación de los hechos” y “la motivación de la Indemnización que se ubicaron en el rango de: muy alta, muy alta, baja y baja calidad, conforme se observa en el cuadro N°

5, respectivamente.

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras que, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad y las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; no se encontró.

Finalmente en, la motivación de indemnización por daños y perjuicios, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la claridad, mientras que las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontraron.

Sobre la parte resolutive.

Por los fundamentos glosados, este Colegiado Superior, resuelve:

CONFIRMAR la Resolución N°12 (Sentencia), de fecha 15 de junio del 2015, expedida por el Trigésimo Sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, en el extremo que declara fundada en parte la demanda de fojas 35 a 44, subsanada a fojas 82 a 89, interpuesta por doña “B”, por lo tanto, ordena que -A-, pague indemnización por daños y perjuicios daño emergente y daño moral; más el pago de los intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño;

con costas y costos del proceso. REVOCAR la aludida sentencia en el extremo que resuelve ordenar que la demandada Caja de Pensiones Militar y Policial pague a favor de la demandante la suma ascendente a doce mil doscientos noventa y 00/100 nuevos soles (S/.12,290.00) por daño emergente, y cincuenta mil y 00/100 nuevos soles (S/.50,000.00) por daño moral; **REFORMÁNDOLA** ordenaron que la Caja de Pensiones Militar y Policial, pague a la demandante “B”, la suma de S/.250.00 nuevos soles por daño emergente y la suma de S/.25,000.00 nuevos soles por daño moral, montos que sumados hacen un total de S/.25,250.00 nuevos soles, como indemnización por todo el daño causado. En los seguidos por “B” con - A- sobre Indemnización notificando.

La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Se determinó con énfasis en los resultados de “la aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión”, que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta calidad conforme se observa en el cuadro N° 5 y 6, respectivamente.

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad.

Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización Por Daños y Perjuicios, Expediente N° 08418-2013-0- 1801-JR-CI-36; del Distrito Judicial de Lima– Lima, 2021. Fueron de rango muy alta y muy alta (cuadro 1 y 2)

De conformidad con los resultados obtenidos se precisa conforme a su hipótesis que las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización Por Daños y Perjuicios, en el Expediente N° 08418-2013-0-1801-JR-CI-36; del Distrito Judicial de Lima– Lima, 2021. Después de Identificar, Determinar y Evaluar su calidad, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales pertinentes, evidenciaron que son de rango muy alta.

Así mismo en el actual estudio que se investiga la calidad de sentencias sobre demanda de Indemnización Por Daños y Perjuicios, Expediente N° 08418-2013-0- 1801-JR-CI- 36; 36° Juzgado Civil de Lima, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021, se concluyó que se ha podido corroborar los objetivos generales y específicos de la calidad de sentencias investigadas en este trabajo.

Objetivo general

Verifico si las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización Por Daños y Perjuicios, Expediente N° 08418-2013-0- 1801-JR-CI-36; del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021. Cumple con la calidad según los parámetros jurisprudenciales, doctrinarios y normativos pertinentes.

Objetivos específicos

1. Se determinó que tanto en la introducción como en la postura de las partes se cumplió con lo dispuesto por nuestra norma adjetiva, la calidad de las sentencias de primera instancia sobre Indemnización Por Daños y Perjuicios, Expediente N° 08418-2013-0- 1801-JR-CI-36; del

Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021. según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales pertinentes.

2. Se determinó que tanto en la introducción como en la postura de las partes se cumplió con lo dispuesto por nuestra norma adjetiva, la calidad de las sentencias de segunda instancia sobre Indemnización Por Daños y Perjuicios, Expediente N° 08418-2013-0- 1801-JR-CI-36; del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021. según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisdiccionales pertinentes.

Además, evidencian las siguientes características relevantes del proceso de investigación:

1. evidencia condiciones que garantizan el debido proceso (cuadro 1).
2. La claridad de las resoluciones (cuadro 1y2),
3. la coherencia de los medios probatorios actuados con las pretensiones planteadas por las partes, en el proceso judicial en estudio (cuadro 1 y 2).

Estas características que se identifican son importantes para identificar el desarrollo; También cabe señalar la falta de ninguna evidencia de la mención expresa y clara de a que parte le corresponde el pago de Indemnización Por Daños y Perjuicios, ni en la sentencia de primera instancia ni en la segunda, lo que, si expresamos de manera firme de acuerdo a la investigación planteada, para realizar las modificaciones o expresiones directas del caso.

VII. RECOMENDACIONES

Se señala que el propósito sobre Indemnización Por Daños y Perjuicios, por la naturaleza de la ley, esté propósito del Estado y del derecho Civil.

Además el estudio realizado se puede verificar que no en todas las resoluciones judiciales que pueden contemplar con todos los requisitos que se requieren, en el caso de mi investigación en el que no se expresa de a que parte se hará cargo de pagar las costas y costos del proceso, o la exoneración si fuera el caso, aunque se puede suponer a quien le corresponde dependiendo de quién es el victorioso en esta contienda, a mi parecer podría recomendar el señalamiento claro y expreso de esta pretensión para su correcta administración, pero esta se podría expresar de manera concisa en siguientes resoluciones judiciales expedidas en bien de la ciudadanía .

De acuerdo a los resultados que se han obtenido se puede determinar que la cualidad de sentencias de 1° y 2° instancia sobre sobre Indemnización Por Daños y Perjuicios, Expediente N° 08418-2013-0- 1801-JR-CI-36; fueron de rango alta y alta de acuerdo a los parámetros doctrinarios, jurisprudenciales y normativos de manera respectiva esto vale decir que da como consecuencia el poder dar como una contribución a la sociedad judicial como un antecedente para investigaciones futuras al interior o fuera de nuestro distrito judicial.

En este Informe estudiado se ha podido comprobar que puede tomarse como referencia para estudios posteriores de investigación de mayor magnitud, ampliándose su muestra de estudio y margen de error y demostrar la credibilidad de los que administran justicia en el distrito judicial de Lima, ya que la doctrina y estadísticas sostienen una honda percepción de riesgo de los sistemas judiciales.

Al obtener el producto de la calidad de sentencia de 1° y 2° instancia se aconseja que se utilicen los cuadros; también es necesario recordar que se han implementado diversos mecanismos para asegurar el pago Indemnización Por Daños y Perjuicios, Expediente N° 08418-2013-0- 1801-JR-CI-36.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- 2004, C. P. (12 de Abril de 2020). Sistema Peruano de Información Jurídica ... Procesal Civil; y se dispone en el Artículo 8 de este Decreto Ley.
2015. (s.f.). EL ABC DE LA TEORÍA GENERAL DEL DERECHO. *EGACAL Escuela de Derecho*.
- Analitik, V. (17 de abril de 2021). Así será la implementación de la justicia digital en Colombia; La pandemia mundial, sin lugar a dudas aceleró el camino hacia la transformación digital. (C. 2.-V. S.A.S, Ed.) *Valora Analytik*.
- Asociacion Peruana de Investigacion de Ciencias Jurídicas (APIJ). (2018). *Derecho Procesal Civil Tomo II*. Lima: Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.
- Ázquez, J. (2019). El cambio social y la exigencia de un nuevo proceso civil, El proceso civil y su futuro.
- Cárdenas, C. (02 de enero de 2017). LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS Y LAS MODIFICACIONES DEL RÉGIMEN DE CASACIÓN.
- CARNELUTTI, F. (2019). *Sistema de Derecho Procesal Civil*. Edit. Uteha Argentina.
- Cavani, R. (2017). Resolucion Judicial. *Revistas IUS ET VERITAS N° 55*.
- Cavani, R. (2017). resoluciónjudicial Un breve estudio analítico para el derecho procesal civilperuano. *Pontificia Universidad Católica del Perú*.
- Chávez, m. E. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria en el Expediente, N° 01513-2012-0-2501-jr-ci-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2017.
- Chocrón, A. (2017). La exclusividad y la unidad jurisdiccionales como principios constitucionales en el ordenamiento jurídico Español.
- CÓRDOVA, T. (2020). *CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA X Pleno Casatorio Civil Sentencia del Pleno Casatorio Casación N° 1242-2017-Lima Este*. Lima: Diario Oficial el Peruano.
- CORREA, D. P. (2017). CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS, EN EL EXPEDIENTE N° 02875-2009-0-1601-JR-CI-06, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD –TRUJILLO. 2017 .
- Diez, L. (2014). La responsabilidad civil puede ser contractual o extracontractual. Cuando la norma jurídica violada es una ley. *Wikimedia*.

- Gomez, G. (2016). La resolución judicial de los conflictos contractuales: La actividad de los jueces a la luz de los principios y objetivos dentro del Derecho español. *Revista Ius et Praxis*.
- Gutierrez, S. (2021). TUO del Código Procesal Civil actualizado 2021. *Pasion por el Derecho*.
- HINCAPIÉ, G. Y. (2013). *LA FIGURA DEL JUEZ INQUISITIVO EN EL MARCO DE LA CARGA PROBATORIA EN MATERIA CIVIL*. SANTIAGO DE CALI.
- Lama, H. (04 de agosto de 2018). PLAN DE GOBIERNO DEL PODER JUDICIAL 2021-2022 REFORMA DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. *PODER JUDICIAL*, 2.
- Ledesma, M. (2015). *dimensión formal al enfoque sistémico en la construcción de la ley. Justicia derecho y sociedad* (Vol. I).
- Lovatón, D. (2018). *Sistema de justicia en el Perú*. (D. L. Palacios, Ed.) Lima, Lima, Lima: PUCP.
- Mac, E. (2012). La oralidad en el proceso contencioso-administrativo en el Perú. *Ius et Praxis, Revista de la Facultad de Derecho*.
- Monroy, J. (2015). *Introducción al Proceso Civil*. TEMIS.
- Monteagudo, G. (2010). CLASIFICACION DE LOS PROCESOS CIVILES - PRINCIPIOS PROCESALES. *K@TEDRA*.
- Núñez, A. (25 de octubre de 2014). Fundamentos del seguro de responsabilidad civil Legislación en Perú.
- Osterling, F. (2017). LA VALUACION JUDICIAL DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS.
- Palacios, E. (2020). EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN Y SU TRATAMIENTO EN LA PARTE GENERAL DEL ORDENAMIENTO PROCESAL CIVIL PERUANO.
- Paredes, A. (2005). ARTÍCULO IV. PRINCIPIO DE INICIATIVA DE PARTE Y DE CONDUCTA PROCESAL. *JURISTA EDITORES "Código Procesal Civil"*.

- Pasión. (04 de abril de 2019). indemnización (daños y perjuicios) por concepto de lucro cesante no puede asimilarse a remuneraciones y beneficios sociales no cancelados.
- PASTRANA, F. (2017). Premisas generales, Las clasificaciones del daño, Daño evento, Daño no patrimonial o extrapatrimonial, Daño patrimonial, Daño consecuencia, Daño emergente, Lucro cesante, Daño a la persona en sus efectos patrimoniales, Diferencias y coincidencias.
- Perea, Á. (04 de diciembre de 2020). Administración de Justicia 2021: definición estratégica y cooperación. *DiarioLaLey*.
- Pérez, J. (2020). Esquema y funcionamiento del Código Procesal Civil Peruano.
- Perez, O. M. (2016). *motivación de la prueba, hechos e inaplicación de los métodos de valoración, que afectan el debido proceso en sentencias de la corte superior de justicia de puno, 2013 - 2014*. Juliaca - Puno.
- Quiros, V. (2017). *calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 01809-2014-0-2501- JR-LA-02, del distrito judicial del santa - Chimbote. 2017*". Chimbote.
- Raddatz, M. U. (2018). EL ROL DE LA NARRACIÓN EN LA MOTIVACIÓN DE LAS SENTENCIAS. 62.
- ramirez, B. (2017). La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. *LP Pasión por el Derecho*.
- Reyna. (2017). *La oralidad en el proceso civil peruano*. Lima: Piura.
- Rioja, A. (31 de octubre de 2017). La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. *LP pasión por el Derecho*.
- Rivas, G. (2014). La diligencia y la inejecución de las obligaciones. *IUS ET VERITAS*.
- Rodríguez, D. (2019). El autor analiza los supuestos de aplicabilidad del artículo 1332° sobre el resarcimiento de daños y su vinculación con el rol más activo del juez en los casos de complejidad probatoria de la cuantía exacta de monto por resarcimiento. *Enfoque Derecho*.
- Romo, C. I. (2015). LA MOTIVACIÓN DE LAS SENTENCIAS POR PARTE DEL JUZGADOR EN PROCESO PENAL Y SUS EFECTOS JURIDICOS.

- Simon, G. y. (2014). LEY DE LA CARRERA JUDICIAL TÍTULO PRELIMINAR PRINCIPIOS RECTORES DE LA CARRERA JUDICIAL.
- SOLIS, M. (03 de Diciembre de 2018). Son cuatro los elementos de la responsabilidad civil? ¿Y la imputabilidad? *LP pasion por el Derecho*.
- Torras, J. (2017). *La carga de la prueba y sus reglas de distribución en el proceso civil* (El DERECHO.COM ed.). (LEFEBVRE, Ed.)
- ULADECH. (2020). *líneas de investigación. La que se denomina, “Derecho Público y Privado”, mediante resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH Católica de fecha 22 de julio del 2020*. Chimbote.
- Valencia, R. (2020). Poder Judicial del Perú CORTE DE AREQUIPA PONDRÁ EN FUNCIONAMIENTO CLÍNICA JURÍDICA DE ATENCIÓN VIRTUAL PARA ADULTOS MAYORES. En R. Institucional (Ed.). Arequipa: Poder Judicial del Peru.
- verbetes, M. (2020). Principio dispositivo en el ordenamiento juridico peruano. *Enciclopedia jurídica*.
- Zavala, V. (22 de octubre de 2019). El recurso de casación. *DIARIO EL PERUANO*.
- Zegarra, P. y. (2020). El principio de Oralidad en el proceso civil peruano. (M. A. Sedano, Ed.) *AGNITIO*.

A
N
N
E
X
O
S

Anexo 1: Sentencias de Primera y Segunda instancias.

**SENTENCIA DE 1 ERA INSTANCIA
TRIGESIMO SEXTO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE
LIMA**

EXPEDIENTE : 08418-2013-0-1801-JR-CI-36

DEMANDANTE : “B”

DEMANDADO : “A”

MATERIA : INDEMNIZACIÓN

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE

Lima, quince de junio de dos mil quince. -

VISTOS: Resulta de la revisión de autos que:

De la demanda. - Por escrito que obra de fojas 35 a 44, subsanado a fojas 82 a 89, doña “B” interpone demanda contra la “A”, sobre indemnización por daños y perjuicios, pretendiendo que se le abone la suma de Trescientos cincuenta mil nuevos soles (S/. 350,000.00), por concepto de daño emergente, daño a la persona y daño moral, producto de haber sido desalojada de su inmueble sin mandato judicial alguno que ordene dicho desalojo ni resolución judicial de resolución, rescisión o nulidad del contrato de compraventa en virtud del cual venía ocupando dicho inmueble. Hace extensiva su demanda al pago de los intereses legales, costos y costas del proceso.

Manifiesta que el día 13 de abril de 2009, de forma prepotente y delictual se procedió a desalojar, sin contar con un mandato judicial y menos aún con la intervención del Poder Judicial, a la recurrente de su inmueble ubicado en Departamento N° 301 del Block A3, del Programa Constructivo denominado Parque de Chacarilla, Avenida Reynaldo de Vivanco N° 137, Urbanización Santa Teresa, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, y del Estacionamiento N° 85 ubicado en el

primer piso del mismo Programa de Vivienda, a pesar de la existencia de un contrato de compraventa suscrita con la demandada “A” de fecha 22 de diciembre de 1998. Es así que, aprovechando la ausencia de la demandante y de su familia la demandada rompe las puertas, realiza el lanzamiento de sus bienes muebles a la vía pública y cambia el sistema de chapas del inmueble, bajo la constancia de un efectivo policial. Tal es así que, señala que se vio en la necesidad de interponer una demanda de interdicto de recobrar en contra de la demandada, la misma que se tramitó en el 34° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, declarando fundada su demanda mediante sentencia de fecha 30 de noviembre de 2011, la cual quedó consentida por no haber sido impugnada por la demandada.

Señala que, como producto de dicho acto, la recurrente “C” perdió dinero y bienes de valor, viéndose obligada a arrendar un departamento para su vivienda, así como generó un cuadro de depresión a su madre, hijo y a su persona, factor que incidió en el fallecimiento de su madre, generó en su hijo un cuadro de trastorno de angustia con crisis de pánico recidivante, trayendo como consecuencia un cambio significativo en su comportamiento, perjudicando el proyecto de vida de su hijo y generó a la recurrente un cuadro de trastorno depresivo mayor, ocasionándole un síndrome de angustia acompañado de insomnio persistente, descontrol emocional, mermando su auto concepto y autoestima personal.

Funda su demanda invocando los artículos 1969°, 1983° y 1985° del Código Civil, y artículos 486° y 14° del Código Procesal Civil.

Admisión de la demanda. - Mediante resolución número dos de fecha 22 de mayo de 2013, a fojas 90, se admite a trámite la demanda en la vía del proceso de abreviado, corriéndose el traslado de ley a la demandada, quien se encuentra debidamente emplazada, conforme consta de autos.

De la contestación de demanda. - Por escrito que obra de fojas 142 a 160, la demandada “A”, se apersona al proceso y contesta la demanda, negándola y contradiciéndola en todos sus extremos. Señala que es inexacto que la demandante sea propietaria del inmueble que alude, ya que dicho contrato fue

resuelto por falta de pago de la accionante; asimismo, que la supuesta conducta delictiva denunciada por la demandante fue archivada por el Fiscal Provincial y el Fiscal Superior, acreditándose con ello la ausencia de una conducta dañosa y/o antijurídica, sin embargo la demandante atribuye la comisión del delito a los trabajadores de la Caja, omitiendo decir que dicha denuncia fue archivada. Señala también que los conceptos solicitados por la recurrente no guardan relación con los supuestos hechos dañosos, sin estar debidamente acreditado, ya que los medios probatorios no guardan relación con la pretensión reclamada.

Del saneamiento y otras actuaciones. - Mediante resolución número seis, de fecha 20 de agosto de 2013, a fojas 162, se declara SANEADO el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida.

Mediante resolución número siete, de fecha 12 de diciembre de 2013, que obra a fojas 173- 174, se fijó los puntos controvertidos, asimismo se procedió a la admisión de los medios probatorios y se declara el Juzgamiento Anticipado del Proceso, de conformidad con el artículo 473° del Código Procesal Civil. Posteriormente, se recibe los informes orales a ambas partes, conforme consta del acta de fojas 183.

Por lo que, habiéndose tramitado la causa según su naturaleza, y presentados los alegatos por ambas partes, ésta se encuentra expedita para resolver; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Toda persona tiene derecho de acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso, debiendo el juez atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia, conforme así lo prevén los artículos I y III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

SEGUNDO. - En el presente caso, constituye materia de controversia y probanza,

determinar si la demandada Caja de Pensiones Policial Militar, se encuentran en la obligación de pagar a favor de la demandante “C” la suma ascendente a trescientos cincuenta mil nuevos soles (S/.350,000.00) por concepto de indemnización de daños y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales.

TERCERO.- Mediante resolución número siete, específicamente a fojas 173, se ha fijado los siguientes puntos controvertidos: 1.- Determinar si la demandada “A” ha ocasionado daños y perjuicios a la demandante al desalojarla de su inmueble, sin que haya resolución judicial en el cual se haya declarado la resolución, la rescisión o la nulidad del mismo; 2.- Determinar si la supuesta conducta de la demandada “A” generó un hecho delictivo consistente en un desalojo ilegal acaecido el 13/04/2009; 3.- Determinar si como consecuencia del punto anterior, le corresponde a la parte demandada otorgar a la demandante la suma ascendente a S/. 350,000.00 nuevos soles por concepto de indemnización por daños y perjuicios; y, 4.- Determinar si como consecuencia del punto anterior corresponde el pago de las costas y costos del proceso. En consecuencia, el análisis y la valoración de los medios probatorios deben centrarse en atención a dilucidar y resolver los mencionados puntos.

CUARTO. - De conformidad con el artículo 1969° del Código Civil “Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor”. Así también, el artículo 1985° establece que, “La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño.

QUINTO. - En el caso de autos, según los hechos materia de la demanda, nos encontramos frente a un supuesto de responsabilidad civil extracontractual subjetiva, recogida en el citado artículo 1969° del Código Civil. Así, el mecanismo utilizado por la ley para atribuir responsabilidad, llamado también factor de atribución para el caso de la norma señalada es el dolo y la culpa.

SEXTO.- Conforme se verifica de la Constatación Policial adjuntada a fojas 13, está probado que la demandante “C” fue pasible de un desalojo en la fecha indicada, 13 de abril de 2013, sus enseres, muebles, artefactos y otros, del inmueble sito en Reynaldo de Vivanco N° 137 Departamento 301 Bock A-3 Parque Chacarilla – Surco, habiendo constatado el efectivo policial que dichos bienes muebles se encontraron en la parte posterior del parque de dicho edificio, así como las puertas de dicho departamento que ocupaba estaba con reja metálica soldada y la chapa cambiada.

Aquí resulta pertinente señalar que la demandante “C” y la demandada “A” suscribieron un contrato de compraventa de fecha 22 de diciembre de 1998 tal como consta a fojas 03, transfiriéndose a la demandante la propiedad del Departamento N° 301 del Block A3, del Programa Constructivo denominado Parque de Chacarilla, Avenida Reynaldo de Vivanco N° 137, Urbanización Santa Teresa, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, y del Estacionamiento N° 85 ubicado en el primer piso del mismo Programa de Vivienda, contrato en cuya clausula tercera se acuerda el pago a plazos del precio, así mismo mediante solicitud remitida por la accionante a la Caja a fojas 102, manifiesta su voluntad de desistirse de dicho contrato de compraventa por encontrarse imposibilitada económicamente para la continuación del pago, hechos que no se encuentran en discusión y que han sido reconocidos por ambas partes.

SÉTIMO.- Según la parte demandada, el aludido contrato habría quedado resuelto debido al incumplimiento del pago por parte de la demandante, y en tal sentido ésta no sería la legítima propietaria del inmueble, sino su representada, e inclusive señala que posteriormente el bien fue transferido a Administradora de Comercio S.A.C. y a su vez a una tercera persona Constructora e Inmobiliaria BRL S.A.C., por lo que la demandante, a criterio de la demandada, no tenía legitimidad para permanecer en el inmueble. Con dicha premisa, puede deducirse que, en efecto, la demandante fue objeto de desalojo del indicado inmueble, y que la demandada pretende justificar dicho acto alegando la resolución contractual por falta de pago y de que la titularidad no recae en la accionante. Ante ello, la accionante sostiene que, independientemente de la titularidad del inmueble, ella

no podía ser desalojada sin una orden judicial previa, razón por la cual hizo las denuncias pertinentes ante el Ministerio Público, y en relación al ilegítimo despojo interpuso una demanda de interdicto de recobrar.

OCTAVO. - Al respecto, conforme a la sentencia de fecha 30 de noviembre de 2011, emitida por el 34° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, que obra en copias certificadas de fojas 16 a 22, se aprecia que se declara fundada la demanda de Interdicto de Recobrar interpuesta por la demandante, la cual quedó consentida mediante resolución de fecha 23 de mayo de 2012, a fojas 23. En dicho proceso la judicatura claramente aprecia que en el caso la “A” despojó la posesión de la accionante, mediante un desalojo ilegal, entendiéndose que el día 13 de abril de 2009 la demandada mediante sus trabajadores, sin que haya resolución judicial en el cual se haya declarado la resolución, rescisión o la nulidad del contrato, así como sin mandato judicial y menos aún con la intervención del Poder Judicial, procede al lanzamiento de los bienes muebles de la demandante al exterior del departamento, cambiando los sistemas de chapas e impidiendo el ingreso al inmueble. Con este fallo judicial con la calidad de cosa juzgada, queda acreditada la existencia del hecho antijurídico por parte de la demandada, esto es, el despojo ilegal sin mandato judicial previo.

Ello se confirma también con las sentencias del 42° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, de fecha 30 de junio de 2009, de fojas 119 a 125, en la cual ya posteriormente al despojo, se declara fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por la “B” en contra de “A”, confirmada por sentencia de vista de fecha 18 de marzo de 2010 emitida por la Cuarta Sala Civil de Lima, que corre a fojas 126 a 128, y declarado improcedente el recurso de casación de fecha 02 de setiembre de 2010, a fojas 130-131, obteniendo la demandada “A” un mandato judicial posterior al lanzamiento ilegal.

NOVENO.- Respecto a la relación de causalidad entre el producto de despojar la posesión a la demandante sin un mandato judicial y sin la intervención del Poder Judicial y los daños irrogados a la demandante, esta judicatura aprecia que no ha acaecido ninguna ruptura del nexo causal, toda vez que la demandante recobra la posesión que le fue despojada de forma arbitraria mediante una sentencia que

declara fundada su demanda de interdicto de recobrar, por lo que la demandada “A” en su calidad de propietaria, que no es objeto de discusión en el presente proceso la titularidad del inmueble, no puede retirar por su cuenta a un poseedor, ejerciendo justicia por mano propia y retirar directamente a la poseedora, demostrándose con el proceso de interdicto de recobrar que la demandante detentaba la posesión del inmueble, ya que si bien se acreditó que ella había manifestado su voluntad de desistirse de la compraventa, sin embargo ello no eximía a la demandada de hacer valer su derecho con arreglo a ley en la vía pertinente, y no despojándola de hecho a la actora.

DÉCIMO.- Por tanto, se ha acreditado la responsabilidad subjetiva de la “A” quien habría, en forma dolosa, procedido a desalojar del inmueble a la demandante sin que medie resolución judicial en la cual se haya declarado la resolución, la rescisión o la nulidad del contrato, ni mandato judicial alguno de desalojo y/o restitución de inmueble; por lo tanto, la demandada incurre en una responsabilidad civil subjetiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1969° del Código Civil.

UNDÉCIMO. - Ahora bien, en lo que respecta al daño, debemos entender que éste incide en las consecuencias negativas o efectos negativos que derivan de la lesión del interés jurídicamente protegido (daño consecuencia), los mismos que pueden tener naturaleza patrimonial o extra patrimonial. La demandante pretende una indemnización por los conceptos de daño emergente, daño a la persona y daño moral, por lo que corresponde analizar cada uno de dichos rubros a fin de determinar el quantum indemnizatorio.

DUODÉCIMO. - Con relación al daño emergente, entendido éste como la pérdida que sobreviene en el patrimonio del sujeto afectado o la disminución de la esfera patrimonial del demandante producto del evento dañoso. La demandante estima el daño emergente en cincuenta mil nuevos soles (S/.50,000.00), por haberse perjudicado sus bienes muebles en el acto del ilegal lanzamiento extrajudicial, así como los gastos realizados en el alquiler de otro departamento para la accionante y su familia; asimismo, en el escrito de subsanación de demanda incluye que se le habría perdido la cantidad de Cinco mil y 00/100

dólares americanos en el acto del lanzamiento, así como los gastos del traslado de sus bienes desalojados al departamento alquilado, y también solicita que debería incluirse los gastos de tratamiento psicológico de su madre, de su hijo y de la propia demandante. Al respecto, en cuanto al supuesto menoscabo de los bienes muebles de la demandante, no se ha aportado medio probatorio idóneo alguno de donde se pueda verificar cuáles serían los bienes perjudicados y/o dañados, ni se ha determinado el grado de daño alguno a efectos de alguna cuantificación, asimismo no resulta suficiente la copia de fojas 49, consistente en una relación de los bienes lanzados extrajudicialmente de su domicilio. Tampoco la accionante ha acreditado la supuesta pérdida del dinero y/o valores que genéricamente indica, ni presentados elementos probatorios suficientes a efectos de acreditar que los gastos del traslado de sus bienes muebles ascenderían a la suma pretendida; por ello, no resulta amparable la indemnización ni por el menoscabo de los bienes que señala, ni por la pérdida de dinero. Sin embargo, en cuanto al traslado de los bienes a otro inmueble, aun cuando no se ha acreditado fehacientemente aquel servicio, consideramos que, sobre la base de una valoración equitativa y tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 1332° del Código Civil, contemplado en el capítulo de la inexecución de obligaciones, pero aplicable al caso en una interpretación sistemática de las normas Código Sustantivo, que establece que si el resarcimiento del daño no pudiera ser probado en su monto preciso, deberá fijarlo el juez con valoración equitativa; por ello, de acuerdo con un valor referencial razonable estimado en el mercado, por servicio de mudanzas, esta judicatura considera que se puede cuantificar prudencialmente este valor en una suma de S/. 1,500.00 nuevos soles, por el transporte y/o traslado de los bienes.

En cuanto al arrendamiento de otro inmueble, luego del despojo, la demandante ha acreditado el contrato de arrendamiento, de fojas 51 y 52, suscrito por la demandante como arrendataria de otro Departamento ubicado en la Calle Los Conquistadores también en el distrito de Surco, con un plazo de duración del 15 de diciembre de 2010 al 15 de diciembre del 2011 con un monto de alquiler mensual de US\$ 200.00 dólares americanos, así como los recibos de pago de arrendamiento de fojas 53 a 57, verificándose que el último recibo presentado fue del 05 de mayo de 2012, siendo un total de diecisiete (17) meses, que ascendería a US\$ 3,500 dólares americanos, equivalentes al tipo de cambio actual (S/. 3.1) a S/. 10,540 nuevos soles. Y, en cuanto al tratamiento psicológico propiamente de

la demandante, se acredita con los recibos de pago de fojas 75 y 76, por un monto de S/. 250.00 nuevos soles.

Sumados los montos estimados y acreditados, esta judicatura considera que debe fijarse el monto por daño emergente, en la suma ascendente a Doce mil doscientos noventa y 001/100 nuevos soles (S/. 12,290.00) así como el pago de los intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1985° del Código Civil.

DECIMOTERCERO. - En lo que respecta al daño a la persona, la accionante estima la una suma de ciento cincuenta mil nuevos soles (S/. 150,000.00) sosteniendo que como consecuencia del ilegal lanzamiento ya analizado, sufre un cuadro de Trastorno Depresivo Mayor, ocasionando un síndrome de angustia acompañado de insomnios persistentes, descontrol emocional y merma de su autoestima personal, lo que ha generado un grave daño en su salud emocional. Al respecto, se aprecia a fojas 25 y 26, los certificados del Colegio de Psicólogos del Perú, de fecha 04 de mayo de 2009 y 15 de marzo de 2010, expedidos por el psicólogo clínico Carlos Luperdi Salgado, que dan cuenta que desde unos días posteriores al ilegal desalojo, ha atendido y atiende a la demandante, diagnosticándole que sufre un cuadro de Trastorno Depresivo Mayor (F33), ocasionando un síndrome de angustia, generando un daño a su salud, para lo cual ha seguido un tratamiento clínico, todo ello relacionado al hecho identificado como la “pérdida de su hogar”, es decir, relacionado precisamente con el desalojo ilegítimo y sin mandato judicial de que fue víctima. Los recibos por el tratamiento psicológico aludido, de fojas 75 y 76, ya han sido tomados en cuenta en el considerando precedente, como parte del daño emergente, en tanto es parte del desembolso económico que ha tenido que afrontar la accionante como consecuencia de los hechos suscitados materia de litis, por lo que, no corresponde duplicar las cantidades de dichos recibos. Asimismo, teniendo en cuenta que los hechos descritos por la accionante en el rubro del daño a la persona, tratándose de una aflicción de naturaleza interna subjetiva, con mayor propiedad podrán considerarse como parte del daño moral que se verifica a continuación.

DECIMOCUARTO. - Por último, en lo concerniente al daño moral, entendido como la lesión a los sentimientos y que produce un gran dolor o aflicción o

sufrimiento en la víctima, tenemos que, el artículo 1984° del Código Civil establece que, “El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia”. Si bien es cierto resulta difícil probar este menoscabo subjetivo, sin embargo, en el caso que nos ocupa resulta totalmente comprensible los daños expuestos por la accionante, consistente en el dolor interno y angustia sufridos por la forma cómo intempestivamente fue víctima de un desalojo de la vivienda donde residía, sin que medie mandato judicial alguno contra ella en aquel momento, con el retiro abrupto de sus bienes personales, habiendo así estado sometida al escarnio público en el círculo de los vecinos y el peligro de pérdida de sus bienes.

Así también, en relación a la pérdida física de su señora madre y el padecimiento psicológico de su hijo, éstos son hechos que evidentemente influyen negativamente en el estado de ánimo y salud emocional de la demandante. Así tenemos, a fojas 79 obra el acta de defunción de su señora madre “C”, ocurrido el 02 de agosto de 2009 y, si bien se trataba de una persona muy mayor de edad, sin embargo se aprecia que dicho fallecimiento se produjo sólo a unos tres meses después del ilegal desalojo, por lo que, es lógico entender que a aquella persona adulta mayor debió afectarle también negativamente los hechos ocurridos, toda vez que la demandante ha señalado que su madre vivía con ella; siendo así, aquel suceso naturalmente ha incrementado el sufrimiento padecido por la demandante, y que sí tiene relación con los hechos materia del acto antijurídico, es decir, el ilegal desalojo provocado por la demandada “A”.

De igual forma, en relación a su hijo “D”, con el certificado de tratamiento psicológico de fojas 27 de fecha 15 de marzo de 2010, se aprecia que, ya venía padeciendo un cuadro de Trastorno de Angustia (300.1 Panic disorder según DSM IV) con crisis de pánico recidivante, diagnóstico que si bien pudo ser anterior al ilegal despojo, sin embargo señala el psicólogo clínico de que, se presentó un deterioro mayor durante los últimos meses, es decir, también se entiende que fue como consecuencia de los hechos ya tantas veces descritos en la presente resolución. Si bien, con el certificado aludido se acredita un daño directo al mencionado hijo de la demandante, quien no es propiamente el accionante, sin embargo este hecho pudo incrementar el sufrimiento de la madre, en el cuadro de

depresión que ella experimentó por el ya analizado hecho de “pérdida de su hogar” que también fue materia de diagnóstico y tratamiento psicológico, situaciones que evidentemente le han generado un profundo dolor, frustración y sufrimiento, perjuicios que son irreparables, pero que sin embargo debe resarcirse en cierta forma.

DECIMOQUINTO. - Con relación a la cuantificación, ciertamente como se podrá comprender, la categoría del daño moral presenta dos grandes problemas: el primero de ellos referido a la forma de acreditarlo o probarlo y el segundo referido a la manera de cuantificarlo. Si bien resulta difícil la probanza del daño moral, sin embargo, en el caso concreto de autos ya nos hemos referido y concluido el evidente el daño moral padecido por la demandante, producto del ilegítimo e ilegal desalojo intempestivo de su vivienda, y mucho más en la forma tan traumática como ha ocurrido el hecho. La cuantificación de este daño, consideramos que debe ampararse en forma prudencial, ponderada y razonable, sobre la base de un criterio equitativo del juez de la causa, y si bien siempre una cuantificación discrecional podrá parecer arbitraria, pero debe hacerse tomando en cuenta el caso concreto, siendo pertinente citar al respecto lo señalado por “E”:
“... el otorgamiento de indemnizaciones por daño moral representa para el poder judicial un problema enorme, que tiene que ser resuelto con criterio de conciencia y equidad en cada caso en particular, pues no existe fórmula matemática y exacta para cada supuesto” . Por estas consideraciones, en el caso específico y dentro del margen del monto del petitorio, en este caso en forma prudencial y razonable por el juez de la causa, y según lo señalado precedentemente, esta judicatura estima amparar el daño moral en la suma ascendente a cincuenta mil nuevos soles (S/. 50,000.00), así como el pago de los intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1985° del Código Civil.

DECIMOSEXTO. - Las demás pruebas actuadas y no glosadas no enervan las consideraciones precedentes, pues de conformidad con el artículo 197° del Código Procesal Civil, los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten la decisión.

Por estos fundamentos, el señor juez del Trigesimosexto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, con criterio de conciencia, administrando justicia a nombre de la Nación, **FALLA:** Declarando **FUNDADA** en parte la demanda de fojas 35 a 44, subsanada a fojas 82 a 89, interpuesta por doña “**B**” en contra de “**A**”; por lo tanto **ORDENO** que la demandada cumpla con pagar a la demandante, la suma ascendente a Doce mil doscientos noventa y 001/100 nuevos soles (S/. 12,290.00) por daño emergente, y cincuenta mil y 00/100 nuevos soles (S/. 50,000.00) por daño moral, más el pago de los intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño; con costas y costos del proceso, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución. - Tómese Razón y Hágase Saber.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
QUINTA SALA CIVIL

EXPEDIENTE DE ORIGEN N°. 8418-2013

RESOLUCIÓN N°05

Lima quince de agosto del

Dos mil dieciséis

SENTENCIA DE VISTA

Habiéndose debatido el presente (luego de cumplidas las licencias que se detallan en la Ref. Ext. N° 2945-2016 del CEPJ del 18/04/16, R.A. N° 420- 2016-P-CSJLI/PJ del 19/07/2016 y R.A. N° 436-2016-P-CSJLI/PJ del 26/07/2016), conforme lo prescribe los Artículos 131°, 132° y 133° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, este Colegiado integrado por los Señores (a) Arriola Espino, Solís Macedo, quien interviene como ponente, y Llamoja Flores, emiten la siguiente decisión judicial:

ASUNTO.

En el presente caso, la demandada “A” (en adelante CPMP),
interpone

recurso de apelación contra la Resolución N°12 (Sentencia), de fecha 15 de junio del 2015, expedida por el Trigésimo Sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, que declara fundada en parte la demanda de fojas 35 a 44, subsanada a fojas 82 a 89, interpuesta por doña “B”, en contra de la Caja de Pensiones Militar y Policial, por lo tanto, ordeno que la demandada cumpla con pagar a la demandante, la suma ascendente a doce mil doscientos noventa y 00/100 nuevos soles (S/.12,290.00) por daño emergente, y cincuenta mil y 00/100 nuevos soles (S/.50,000.00) por daño moral, más el pago de los intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño; con costas y costos del proceso.

Para ello, señala como agravios en su recurso de apelación, esencialmente lo

siguiente: Con fecha 22 de diciembre de 1998, la CPMP celebró contrato de compra venta con la demandante “B”, respecto del Departamento signado con el N°301, ubicado en el piso N°3 del Block A3, y del estacionamiento N°85, ubicado en el primer piso, “Parque de Checaría” sito en la Avenida Reynaldo Vivanco N°137 del Distrito de Santiago de Surco, siendo que la demandante no cumplió con el pago de sus cuotas; remitiendo incluso Carta decepcionada con fecha 22 de enero de 1999, poniendo en conocimiento su desistimiento del contrato de compraventa.

Para que exista responsabilidad civil se requiere en principio que el hecho imputado sea antijurídico, y una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño; ahora bien, en relación a los supuesto hechos delictivos, nunca se configuraron y la denuncia por fraude

procesal fue archivada; omitiéndose señalar la existencia de un proceso judicial de desalojo iniciado por la CPMP contra la ahora demandante, que fue declarada fundada, confirmada por el Superior, y declarado improcedente recurso de casación; resultando poco atinado que la demandante interponga una demanda de indemnización; siendo la actual propietaria del inmueble la empresa Constructora e Inmobiliaria B.R.L.S.A.C.

En relación al daño emergente, la Judicatura ha fijado un monto únicamente haciendo una valoración de los recibos de pago del inmueble arrendado a consecuencia del desalojo, cuando el inmueble del cual fue despojada fue en virtud a un mandato judicial; respecto a los gastos por los tratamientos psicológicos en los cuales incurrió la demandante para su madre, hijo y ella, no se aprecia que adjunte informe psicológico alguno o por el cual se le haya recomendado algún tratamiento, o se encuentre relacionado al supuesto hecho delictivo cuya responsabilidad alude a la CPMP; habiéndose valorado únicamente recibos por evaluación psicológica, más no acredita que se haya sometido a un tratamiento psicológico, adjuntado un recibo simple.

En relación al daño moral, la Judicatura ha estimado el mismo, en hechos subjetivos; el hijo de la demandante ya sufría de trastornos de angustia, el que la demandante este padeciendo o sufriendo como consecuencia de los problemas

legales respecto al inmueble, no quiere decir que la CPMP tenga que indemnizarla, pues la demandante tiene que asumir que el contrato de compra venta se resolvió como consecuencia de no haber pagado las cuotas pactadas.

FUNDAMENTOS.

De conformidad con el artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

La responsabilidad civil consiste en la obligación que recae sobre una persona de reparar el daño que ha causado a otro, ésta puede ser contractual, cuando el acreedor insatisfecho pretende la entrega o la reparación de la prestación, o extra contractual cuando el hecho dañoso no se da en el marco de una relación jurídica previa entre demandante y demandado, afectándose más bien el deber general de no dañar a otro, como ocurre en el presente caso.

De conformidad con nuestro ordenamiento jurídico la Responsabilidad Civil Extracontractual reconoce dos regímenes: 1) objetivo, previsto en el artículo 1970° del Código Civil, que señala “Aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo”; y 2) subjetivo, que se encuentra previsto en el artículo 1969° que establece “Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor.”

Conforme se aprecia del escrito de fecha 18 de marzo del 2013, “B”, interpone demanda de indemnización contra la Caja de Pensiones Militar y Policial, a fin que le pague la suma de S/.350,000.00 nuevos soles por los daños ocasionados como consecuencia del despojo que sufrió el 13 de abril del 2009, sin mandato judicial y menos aún con la intervención del Poder Judicial, inmueble ubicado en Departamento N°301 del Block A3, del Programa Constructivo denominado Parque de Chamarrilla, ubicado en la Avenida Reynaldo de Vivanco N°137, Urb. Santa Teresa Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, y Estacionamiento N°85; alega que interpuso demanda de interdicto de recobrar contra la CPMP, la misma que fue declarada fundada y consentida por la

demandada; que si bien la acción interdictal restituyó su derecho de posesión, los actos delictivos deben ser resarcidos.

Siendo ello así, a efectos de determinar la responsabilidad civil extracontractual susceptible de ser indemnizada, se debe analizar la existencia de los siguientes elementos: el daño, la antijuricidad, la relación causal y el factor de atribución.

De la revisión de los medios probatorios adjuntados en autos se advierte lo siguiente: A folios 03, Minuta de Compra Venta e Hipoteca de fecha 22 de diciembre de 1998, que otorga la Caja de Pensiones Militar y Policial a favor de “B”, respecto del Departamento signado con el N°301, ubicado en el piso N°3 del Block A3, y del estacionamiento N°85, ubicado en el primer piso, “Parque de Checaría” Avenida Reynaldo Vivanco N°137 del Distrito de Santiago de Surco.

A folios 08, Atestado N°45-09-DIRINCRI-PNP/DIVINCRI-SURCO, de fecha 30 de julio del 2009, donde se advierte la denuncia formulada por “C” contra el representante de la CPMP, y secretario del 42 JCL por presunta comisión del delito contra la administración de justicia, por ingreso al inmueble de la demandante sin orden judicial.

A folios 13, Constatación Policial efectuada el 13 de abril del 2009, donde se verificó que el inmueble de la demandante se encontraba con una reja soldada, la chapa al parecer con candados, y sus muebles, enceres se encontraban destrozados, en la parte posterior del parque de dicho edificio.

A folios 16, Resolución N°32 (Sentencia), de fecha 30 de noviembre del 2011, que declaró fundada la demanda de interdicto de recobrar, y se ordena a la demandada cumpla con reponer a la demandante en la posesión del precitado inmueble, al verificarse que la demandada afectó la posesión que venía ejerciendo la demandante; añadiendo en el quinto considerando que ninguna de las partes refirió la existencia de proceso alguno, en el que se haya litigado sobre la posesión del inmueble; y a folios 23, Resolución N°34, de fecha 23 de mayo del 2012, que declara consentida la sentencia.

Estando a lo expuesto, en cuanto al daño, este Colegiado considera que efectivamente la afectación de la posesión de hecho de la demandante con el acto

de despojo por parte de la demandada (acreditado con la Constatación Policial efectuada el 13 de abril del 2009, y la Resolución N°32 (Sentencia), de fecha 30 de noviembre del 2011, que declaró fundada la demanda de interdicto de recobrar) tuvo como consecuencia efectos negativos, generando algún daño de carácter patrimonial – daño emergente, por los detrimentos que sean verificables; y daño de carácter extramatrimonial - daño moral, por la perturbación que sufrió como consecuencia del evento dañino; la existencia de la antijuricidad no reviste mayor discusión toda vez que el comportamiento de la demandada –antes descrito- que causó daño no es amparado por el derecho, como se advierte de la sentencia de interdicto de recobrar. En cuanto a la relación causal también se encuentra plenamente acreditada, pues la afectación de la posesión de hecho de la demandante con el acto de despojo, fue lo que produjo los daños que ahora reclama, lo que constituye la causa adecuada, recogida expresamente en el artículo 1985° del Código Civil. Finalmente, en cuanto al factor de atribución, atendiendo que el artículo 1969° del Código Civil establece que el descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor, no habiéndose acreditado el descargo respectivo en tal extremo; se tiene que se ha configurado los requisitos necesarios para establecer la existencia de la Responsabilidad civil extracontractual, consecuentemente, el recurso de apelación resulta infundado en tales extremos, por lo que el daño debe ser indemnizado.

Ahora bien, sobre el quantum indemnizatorio este debe fijarse teniendo en cuenta los daños sufridos y las repercusiones que estos han tenido, por lo que, apreciándose de la resolución impugnada que el A quo, si bien, a efecto de fijar el monto indemnizatorio consideró en el caso del daño emergente los gastos por traslado de bienes, sin embargo, ello no se encuentra acreditado en autos, resultando insuficiente la licencia de conducir del supuesto transportista, por tanto tal concepto no puede estimarse; como tampoco el valor desembolsado por arrendamiento de inmueble, pues si bien se afectó la posesión de hecho que ejercía la ahora demandante, con el despojo que efectuó la demandada “A”, también es cierto que posteriormente se declaró fundada la demanda de desalojo por ocupante precario contra la accionante, respecto al inmueble que ocupaba, al verificarse que su contrato de compraventa quedó resuelto de pleno derecho, en consecuencia, no le corresponde indemnización por el concepto de arrendamiento

de inmueble, pues ello resultaba de su cargo desde que su contrato quedó resuelto; finalmente, en cuanto al gasto reclamado por tratamiento psicológico como consecuencia del acto de despojo cuestionado, en el monto de S/.250.00 nuevos soles, advirtiéndose de autos que el mismo se ha acreditado con los recibos de pago adjuntados, verificándose la atención psicológica con los certificados obrantes en autos- se tiene que sólo tal concepto debe ser amparado. De otro lado, en cuanto al daño moral, estando que aquel es entendido como el derivado en derechos de la personalidad o en valores que pertenecen más al campo de la afectividad que al campo económico; se infiere de lo actuado que la parte actora ha sufrido daño moral como consecuencia del despojo de la posesión de hecho del inmueble que ocupaba, toda vez que es innegable que ha sido sometida a una situación indebida por parte de la demandada Caja de Pensiones Militar y Policial –CPMP, como ha quedado acreditado con la sentencia de interdicto, que obviamente le ha provocado una aflicción, más aún si obra en autos los certificados⁸ expedidos por psicólogo clínico sobre su salud personal y familiar; no obstante, a fin de no exorbitar la protección legal, corresponde que el mismo se fije de manera prudencial señalándose la suma de S/. 25,000.00 nuevos soles, que sumada al monto indicado en el considerando precedente hacen un total de S/.25,250.00 nuevos soles, como indemnización por todo el daño causado.

DECISIÓN.

Por los fundamentos glosados, este Colegiado Superior, resuelve:

CONFIRMAR la Resolución N°12 (Sentencia), de fecha 15 de junio del 2015, expedida por el Trigésimo Sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, en el extremo que declara fundada en parte la demanda de fojas 35 a 44, subsanada a fojas 82 a 89, interpuesta por doña “B”, por lo tanto, ordena que la Caja de Pensiones Militar y Policial, pague indemnización por daños y perjuicios daño emergente y daño moral; más el pago de los intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño; con costas y costos del proceso. **REVOCAR** la aludida sentencia en el extremo que resuelve ordenar que la demandada Caja de Pensiones Militar y Policial pague a favor de la demandante la suma ascendente a doce mil doscientos noventa y 00/100 nuevos soles (S/.12,290.00) por daño emergente, y cincuenta mil y 00/100 nuevos soles (S/.50,000.00) por daño moral; **REFORMÁNDOLA** ordenaron que la Caja de Pensiones Militar y Policial, pague a la demandante “B”, la suma de S/.250.00 nuevos soles por daño

emergente y la suma de S/. 25,000.00 nuevos soles por daño moral, montos que sumados hacen un total de S/.25,250.00 nuevos soles, como indemnización por todo el daño causado.

En los seguidos por “C” con la Caja de Pensiones Militar y Policial sobre Indemnización notificando.

ANEXO 2: Cuadro de Operacionalización de la variable calidad de la sentencia primera instancia.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p>

		Motivación del derecho	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/Nocumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/Nocumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

CALIDAD DE SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para</p>

		<p>Motivación del derecho</p> <p>dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
	RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple.
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple.
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple.
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) No cumple.
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si

cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

1.2. Postura de las partes

6. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.
7. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.
8. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple.
9. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.
10. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos.

11. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.
12. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.
13. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.
14. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema es coherente). No cumple.
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento, es decir cómo debe entenderse la

norma, según el juez). No cumple.

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia.

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple.
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que, de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

3.2. Descripción de la decisión.

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

ANEXO 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección.

Organización, calificación de los datos y determinación de la variable

CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:

introducción y la postura de las partes.

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. Calificación:
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. Recomendaciones:
 - 9.1 Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2 Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3 Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando

fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4 Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB-DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

	Calificación		Rangos de calificación	de la
	De las sub dimensiones	De la		
			de	n de

Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	dimensión	la dimensión	calidad de la dimensión
		1	2	3	4	5			
Parte Expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 9, está indicando que la calidad de la dimensión, de la parte expositiva es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, introducción y postura de las partes, que son alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente

texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los

parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa.

Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Motivación de derecho				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura

ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

– Sentencia de segunda instancia.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6.

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]							
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta										
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta										
									[5 - 6]	Mediana										
									[3 - 4]	Baja										
									[1 - 2]	Muy baja										
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta										
							X		[13-16]	Alta										
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana										
									[5 -8]	Baja										
							X		[1 - 4]	Muy baja										
	P		1	2	3	4	5													
	39																			

		Aplicación del principio de congruencia						10	[9 - 10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Media na				
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 39, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de subdimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 1

ANEXO 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Cuadro 5.1.- calidad de sentencias de primera instancia en la parte expositiva sobre Indemnización Por Daños y Perjuicios; con énfasis en la Calidad de La Introducción y en la Postura de las Partes en el Expediente N° 08418-2013-0- 1801-JR-CI-36; del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p align="center">SENTENCIA DE 1 ERA INSTANCIA TRIGESIMO SEXTO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE LIMA</p> <p>EXPEDIENTE : 08418-2013-0-1801-JR-CI-36 DEMANDANTE : “B” DEMANDADO : “A” MATERIA : INDEMNIZACIÓN</p> <p align="center">SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE Lima, quince de junio de dos mil quince. -</p>	<p>1-El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera</i> SI cumple</p> <p>2-Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3-Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p>				X						8	

	<p>VISTOS: Resulta de la revisión de autos que:</p> <p>De la demanda. - Por escrito que obra de fojas 35 a 44, subsanado a fojas 82 a 89, doña “B” interpone demanda contra la “A”, sobre indemnización por daños y perjuicios, pretendiendo que se le abone la suma de Trescientos cincuenta mil nuevos soles (S/. 350,000.00), por concepto de daño emergente, daño a la persona y daño moral, producto de haber sido desalojada de su inmueble sin mandato judicial alguno que ordene dicho desalojo ni resolución judicial de resolución, rescisión o nulidad del contrato de compraventa en virtud del cual venía ocupando dicho inmueble. Hace extensiva su demanda al pago de los intereses legales, costos y costas del proceso.</p> <p>Manifiesta que el día 13 de abril de 2009, de forma prepotente y delictual se procedió a desalojar, sin contar con un mandato judicial y menos aún con la intervención del</p>	<p>4-Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5-Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Poder Judicial, a la recurrente de su inmueble ubicado en Departamento N° 301 del Block A3, del Programa Constructivo denominado Parque de Chacarilla, Avenida Reynaldo de Vivanco N° 137, Urbanización Santa Teresa, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, y del Estacionamiento N° 85 ubicado en el primer piso del mismo Programa de Vivienda, a pesar de la existencia de un contrato de compraventa suscrita con la demandada “A” de fecha 22 de diciembre de 1998. Es así que, aprovechando la ausencia de la demandante y de su familia la demandada rompe las puertas, realiza el</p>	<p>1-Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2-Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3-Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4-Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p>				X						

<p>lanzamiento de sus bienes muebles a la vía pública y cambia el sistema de chapas del inmueble, bajo la constancia de un efectivo policial. Tal es así que, señala que se vio en la necesidad de interponer una demanda de interdicto de recobrar en contra de la demandada, la misma que se tramitó en el 34° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, declarando fundada su demanda mediante sentencia de fecha 30 de noviembre de 2011, la cual quedó consentida por no haber sido impugnada por la demandada.</p> <p>Señala que, como producto de dicho acto, la recurrente “C” perdió dinero y bienes de valor, viéndose obligada a arrendar un departamento para su vivienda, así como generó un cuadro de depresión a su madre, hijo y a su persona, factor que incidió en el fallecimiento de su madre, generó en su hijo un cuadro de trastorno de angustia con crisis de pánico recidivante, trayendo como consecuencia un cambio significativo en su comportamiento, perjudicando el proyecto de vida de su hijo y generó a la recurrente un cuadro de trastorno depresivo mayor, ocasionándole un síndrome de angustia acompañado de insomnio persistente, descontrol emocional, mermando su auto concepto y autoestima personal.</p> <p>Funda su demanda invocando los artículos 1969°, 1983° y 1985° del Código Civil, y artículos 486° y 14° del Código Procesal Civil.</p> <p>Admisión de la demanda. - Mediante resolución número dos de fecha 22 de mayo de 2013, a fojas 90, se admite a trámite</p>	<p>-5-Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la demanda en la vía del proceso de abreviado, corriéndose el traslado de ley a la demandada, quien se encuentra debidamente emplazada, conforme consta de autos.</p> <p>De la contestación de demanda. - Por escrito que obra de fojas 142 a 160, la demandada “A”, se apersona al proceso y contesta la demanda, negándola y contradiciéndola en todos sus extremos. Señala que es inexacto que la demandante sea propietaria del inmueble que alude, ya que dicho contrato fue resuelto por falta de pago de la accionante; asimismo, que la supuesta conducta delictiva denunciada por la demandante, fue archivada por el Fiscal Provincial y el Fiscal Superior, acreditándose con ello la ausencia de una conducta dañosa y/o antijurídica, sin embargo la demandante atribuye la comisión del delito a los trabajadores de la Caja, omitiendo decir que dicha denuncia fue archivada. Señala también que los conceptos solicitados por la recurrente no guardan relación con los supuestos hechos dañosos, sin estar debidamente acreditado, ya que los medios probatorios no guardan relación con la pretensión reclamada.</p> <p>Del saneamiento y otras actuaciones. - Mediante resolución número seis, de fecha 20 de agosto de 2013, a fojas 162, se declara SANEADO el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida.</p> <p>Mediante resolución número siete, de fecha 12 de diciembre de 2013, que obra a fojas 173- 174, se fijó los puntos controvertidos, asimismo se procedió a la admisión de los</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>medios probatorios y se declara el Juzgamiento Anticipado del Proceso, de conformidad con el artículo 473° del Código Procesal Civil. Posteriormente, se recibe los informes orales a ambas partes, conforme consta del acta de fojas 183.</p> <p>Por lo que, habiéndose tramitado la causa según su naturaleza, y presentados los alegatos por ambas partes, ésta se encuentra expedita para resolver; y,</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 08418-2013-0- 1801-JR-CI-36; del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 5.1: reveló que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que se ubican en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente. En la introducción de los 5 parámetros se cumplieron los 5: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad. Finalmente, en la postura de las partes, de los 5 parámetros se cumplieron los 5: la congruencia con la pretensión del demandante, la congruencia con la pretensión del demandado, la congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y la parte demandada, los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

	<p>de Pensiones Policial Militar, se encuentran en la obligación de pagar a favor de la demandante “C” la suma ascendente a trescientos cincuenta mil nuevos soles (S/.350,000.00) por concepto de indemnización de daños y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales.</p> <p>TERCERO.- Mediante resolución número siete, específicamente a fojas 173, se ha fijado los siguientes puntos controvertidos: 1.- Determinar si la demandada “A” ha ocasionado daños y perjuicios a la demandante al desalojarla de su inmueble, sin que haya resolución judicial en el cual se haya declarado la resolución, la rescisión o la nulidad del mismo; 2.- Determinar si la supuesta conducta de la demandada “A” generó un hecho delictivo consistente en un desalojo ilegal acaecido el 13/04/2009; 3.- Determinar si como consecuencia del punto anterior, le corresponde a la parte demandada otorgar a la demandante la suma ascendente a S/. 350,000.00 nuevos soles por concepto de indemnización por daños y perjuicios; y, 4.- Determinar si como consecuencia del punto anterior corresponde el pago de las costas y costos del proceso. En consecuencia, el análisis y la valoración de los medios probatorios deben centrarse en atención a dilucidar y resolver los mencionados puntos.</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>CUARTO. - De conformidad con el artículo 1969° del Código Civil “Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado indemnizarlo. El descargo por falta de</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas,</i></p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>dolo o culpa corresponde a su autor”. Así también, el artículo 1985° establece que, “La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño.</p> <p>QUINTO. - En el caso de autos, según los hechos materia de la demanda, nos encontramos frente a un supuesto de responsabilidad civil extracontractual subjetiva, recogida en el citado artículo 1969° del Código Civil. Así, el mecanismo utilizado por la ley para atribuir responsabilidad, llamado también factor de atribución para el caso de la norma señalada, es el dolo y la culpa.</p> <p>SEXTO.- Conforme se verifica de la Constatación Policial adjuntada a fojas 13, está probado que la demandante “C” fue pasible de un desalojo en la fecha indicada, 13 de abril de 2013, sus enseres, muebles, artefactos y otros, del inmueble sito en Reynaldo de Vivanco N° 137 Departamento 301 Bock A-3 Parque Chacarilla – Surco, habiendo constatado el efectivo policial que dichos bienes muebles se encontraron en la parte posterior del parque de dicho edificio, así como las puertas de dicho departamento</p>	<p><i>jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>que ocupaba estaba con reja metálica soldada y la chapa cambiada.</p> <p>Aquí resulta pertinente señalar que la demandante “C” y la demandada “A” suscribieron un contrato de compraventa de fecha 22 de diciembre de 1998 tal como consta a fojas 03, transfiriéndose a la demandante la propiedad del Departamento N° 301 del Block A3, del Programa Constructivo denominado Parque de Chacarilla, Avenida Reynaldo de Vivanco N° 137, Urbanización Santa Teresa, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, y del Estacionamiento N° 85 ubicado en el primer piso del mismo Programa de Vivienda, contrato en cuya clausula tercera se acuerda el pago a plazos del precio, así mismo mediante solicitud remitida por la accionante a la Caja a fojas 102, manifiesta su voluntad de desistirse de dicho contrato de compraventa por encontrarse imposibilitada económicamente para la continuación del pago, hechos que no se encuentran en discusión y que han sido reconocidos por ambas partes.</p> <p>SÉTIMO.- Según la parte demandada, el aludido contrato habría quedado resuelto debido al incumplimiento del pago por parte de la demandante, y en tal sentido ésta no sería la legítima propietaria del inmueble, sino su representada, e inclusive señala que posteriormente el bien fue transferido a Administradora de Comercio S.A.C. y a su vez a una tercera</p>						X					
---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>persona Constructora e Inmobiliaria BRL S.A.C., por lo que la demandante, a criterio de la demandada, no tenía legitimidad para permanecer en el inmueble. Con dicha premisa, puede deducirse que, en efecto, la demandante fue objeto de desalojo del indicado inmueble, y que la demandada pretende justificar dicho acto alegando la resolución contractual por falta de pago y de que la titularidad no recae en la accionante. Ante ello, la accionante sostiene que, independientemente de la titularidad del inmueble, ella no podía ser desalojada sin una orden judicial previa, razón por la cual hizo las denuncias pertinentes ante el Ministerio Público, y en relación al ilegítimo despojo interpuso una demanda de interdicto de recobrar.</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4 Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5 Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>OCTAVO. - Al respecto, conforme a la sentencia de fecha 30 de noviembre de 2011, emitida por el 34° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, que obra en copias certificadas de fojas 16 a 22, se aprecia que se declara fundada la demanda de Interdicto de Recobrar interpuesta por la demandante, la cual quedó consentida mediante resolución de fecha 23 de mayo de 2012, a fojas 23. En dicho proceso la judicatura claramente aprecia que en el caso la “A” despojó la posesión de la accionante, mediante un desalojo ilegal, entendiéndose que el día 13 de abril de 2009 la demandada mediante sus trabajadores, sin que haya resolución judicial en el cual se haya declarado la resolución, rescisión o la nulidad del contrato, así como sin mandato judicial y menos aún con la intervención del Poder Judicial,</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los</i></p>				<p>X</p>						

<p>procede al lanzamiento de los bienes muebles de la demandante al exterior del departamento, cambiando los sistemas de chapas e impidiendo el ingreso al inmueble. Con este fallo judicial con la calidad de cosa juzgada, queda acreditada la existencia del hecho antijurídico por parte de la demandada, esto es, el despojo ilegal sin mandato judicial previo.</p> <p>Ello se confirma también con las sentencias del 42º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, de fecha 30 de junio de 2009, de fojas 119 a 125, en la cual ya posteriormente al despojo, se declara fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por la “A” en contra de “B”, confirmada por sentencia de vista de fecha 18 de marzo de 2010 emitida por la Cuarta Sala Civil de Lima, que corre a fojas 126 a 128, y declarado improcedente el recurso de casación de fecha 02 de setiembre de 2010, a fojas 130-131, obteniendo la demandada “A” un mandato judicial posterior al lanzamiento ilegal.</p> <p>NOVENO.- Respecto a la relación de causalidad entre el producto de despojar la posesión a la demandante sin un mandato judicial y sin la intervención del Poder Judicial y los daños irrogados a la demandante, esta judicatura aprecia que no ha acaecido ninguna ruptura del nexo causal, toda vez que la demandante recobra la posesión que le fue despojada de forma arbitraria mediante una sentencia que declara fundada su demanda de interdicto de recobrar, por lo que la</p>	<p><i>delitos dolosos la intención</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandada “A” en su calidad de propietaria, que no es objeto de discusión en el presente proceso la titularidad del inmueble, no puede retirar por su cuenta a un poseedor, ejerciendo justicia por mano propia y retirar directamente a la poseedora, demostrándose con el proceso de interdicto de recobrar que la demandante detentaba la posesión del inmueble, ya que si bien se acreditó que ella había manifestado su voluntad de desistirse de la compraventa, sin embargo ello no eximía a la demandada de hacer valer su derecho con arreglo a ley en la vía pertinente, y no despojándola de hecho a la actora.</p> <p>DÉCIMO.- Por tanto, se ha acreditado la responsabilidad subjetiva de la “A” quien habría, en forma dolosa, procedido a desalojar del inmueble a la demandante sin que medie resolución judicial en la cual se haya declarado la resolución, la rescisión o la nulidad del contrato, ni mandato judicial alguno de desalojo y/o restitución de inmueble; por lo tanto, la demandada incurre en una responsabilidad civil subjetiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1969° del Código Civil.</p> <p>UNDÉCIMO. - Ahora bien, en lo que respecta al daño, debemos entender que éste incide en las consecuencias negativas o efectos negativos que derivan de la lesión del interés jurídicamente protegido (daño consecuencia), los mismos que pueden tener naturaleza patrimonial o extra patrimonial. La demandante pretende una indemnización</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por los conceptos de daño emergente, daño a la persona y daño moral, por lo que corresponde analizar cada uno de dichos rubros a fin de determinar el quantum indemnizatorio.</p> <p>DUODÉCIMO. - Con relación al daño emergente, entendido éste como la pérdida que sobreviene en el patrimonio del sujeto afectado o la disminución de la esfera patrimonial del demandante producto del evento dañoso. La demandante estima el daño emergente en cincuenta mil nuevos soles (S/.50,000.00), por haberse perjudicado sus bienes muebles en el acto del ilegal lanzamiento extrajudicial, así como los gastos realizados en el alquiler de otro departamento para la accionante y su familia; asimismo, en el escrito de subsanación de demanda incluye que se le habría perdido la cantidad de Cinco mil y 00/100 dólares americanos en el acto del lanzamiento, así como los gastos del traslado de sus bienes desalojados al departamento alquilado, y también solicita que debería incluirse los gastos de tratamiento psicológico de su madre, de su hijo y de la propia demandante.</p> <p>Al respecto, en cuanto al supuesto menoscabo de los bienes muebles de la demandante, no se ha aportado medio probatorio idóneo alguno de donde se pueda verificar cuáles serían los bienes perjudicados y/o dañados, ni se ha determinado el grado de daño alguno a efectos de alguna cuantificación, asimismo no resulta suficiente la copia de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fojas 49, consistente en una relación de los bienes lanzados extrajudicialmente de su domicilio. Tampoco la accionante ha acreditado la supuesta pérdida del dinero y/o valores que genéricamente indica, ni presentados elementos probatorios suficientes a efectos de acreditar que los gastos del traslado de sus bienes muebles ascenderían a la suma pretendida; por ello, no resulta amparable la indemnización ni por el menoscabo de los bienes que señala, ni por la pérdida de dinero. Sin embargo, en cuanto al traslado de los bienes a otro inmueble, aun cuando no se ha acreditado fehacientemente aquel servicio, consideramos que, sobre la base de una valoración equitativa y tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 1332° del Código Civil, contemplado en el capítulo de la inejecución de obligaciones, pero aplicable al caso en una interpretación sistemática de las normas Código Sustantivo, que establece que si el resarcimiento del daño no pudiera ser probado en su monto preciso, deberá fijarlo el juez con valoración equitativa; por ello, de acuerdo con un valor referencial razonable estimado en el mercado, por servicio de mudanzas, esta judicatura considera que se puede cuantificar prudencialmente este valor en una suma de S/. 1,500.00 nuevos soles, por el transporte y/o traslado de los bienes.</p> <p>En cuanto al arrendamiento de otro inmueble, luego del despojo, la demandante ha acreditado el contrato de arrendamiento, de fojas 51 y 52, suscrito por la demandante como arrendataria de otro Departamento ubicado en la Calle Los Conquistadores también en el distrito de Surco, con un</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>plazo de duración del 15 de diciembre de 2010 al 15 de diciembre del 2011 con un monto de alquiler mensual de US\$ 200.00 dólares americanos, así como los recibos de pago de arrendamiento de fojas 53 a 57, verificándose que el último recibo presentado fue del 05 de mayo de 2012, siendo un total de diecisiete (17) meses, que ascendería a US\$ 3,500 dólares americanos, equivalentes al tipo de cambio actual (S/. 3.1) a S/. 10,540 nuevos soles. Y, en cuanto al tratamiento psicológico propiamente de la demandante, se acredita con los recibos de pago de fojas 75 y 76, por un monto de S/. 250.00 nuevos soles.</p> <p>Sumados los montos estimados y acreditados, esta judicatura considera que debe fijarse el monto por daño emergente, en la suma ascendente a Doce mil doscientos noventa y 001/100 nuevos soles (S/. 12,290.00) así como el pago de los intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1985° del Código Civil.</p> <p>DECIMOTERCERO. - En lo que respecta al daño a la persona, la accionante estima la una suma de ciento cincuenta mil nuevos soles (S/. 150,000.00) sosteniendo que, como consecuencia del ilegal lanzamiento ya analizado, sufre un cuadro de Trastorno Depresivo Mayor, ocasionando un síndrome de angustia acompañado de insomnios persistentes, descontrol emocional y merma de su autoestima personal, lo que ha generado un grave daño en su salud emocional. Al respecto, se aprecia a fojas 25 y 26, los</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>certificados del Colegio de Psicólogos del Perú, de fecha 04 de mayo de 2009 y 15 de marzo de 2010, expedidos por el psicólogo clínico Carlos Luperdi Salgado, que dan cuenta que desde unos días posteriores al ilegal desalojo, ha atendido y atiende a la demandante, diagnosticándole que sufre un cuadro de Trastorno Depresivo Mayor (F33), ocasionando un síndrome de angustia, generando un daño a su salud, para lo cual ha seguido un tratamiento clínico, todo ello relacionado al hecho identificado como la “pérdida de su hogar”, es decir, relacionado precisamente con el desalojo ilegítimo y sin mandato judicial de que fue víctima. Los recibos por el tratamiento psicológico aludido, de fojas 75 y 76, ya han sido tomados en cuenta en el considerando precedente, como parte del daño emergente, en tanto es parte del desembolso económico que ha tenido que afrontar la accionante como consecuencia de los hechos suscitados materia de litis, por lo que, no corresponde duplicar las cantidades de dichos recibos. Asimismo, teniendo en cuenta que los hechos descritos por la accionante en el rubro del daño a la persona, tratándose de una aflicción de naturaleza interna subjetiva, con mayor propiedad podrán considerarse como parte del daño moral que se verifica a continuación.</p> <p>DECIMOCUARTO. - Por último, en lo concerniente al daño moral, entendido como la lesión a los sentimientos y que produce un gran dolor o aflicción o sufrimiento en la víctima, tenemos que, el artículo 1984° del Código Civil establece que, “El daño moral es indemnizado considerando</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia”. Si bien es cierto resulta difícil probar este menoscabo subjetivo, sin embargo, en el caso que nos ocupa resulta totalmente comprensible los daños expuestos por la accionante, consistente en el dolor interno y angustia sufridos por la forma cómo intempestivamente fue víctima de un desalojo de la vivienda donde residía, sin que medie mandato judicial alguno contra ella en aquel momento, con el retiro abrupto de sus bienes personales, habiendo así estado sometida al escarnio público en el círculo de los vecinos y el peligro de pérdida de sus bienes.</p> <p>Así también, en relación a la pérdida física de su señora madre y el padecimiento psicológico de su hijo, éstos son hechos que evidentemente influyen negativamente en el estado de ánimo y salud emocional de la demandante. Así tenemos, a fojas 79 obra el acta de defunción de su señora madre María Cajosol de Mendoza, ocurrido el 02 de agosto de 2009 y, si bien se trataba de una persona muy mayor de edad, sin embargo se aprecia que dicho fallecimiento se produjo sólo a unos tres meses después del ilegal desalojo, por lo que, es lógico entender que a aquella persona adulta mayor debió afectarle también negativamente los hechos ocurridos, toda vez que la demandante ha señalado que su madre vivía con ella; siendo así, aquel suceso naturalmente ha incrementado el sufrimiento padecido por la demandante, y que sí tiene relación con los hechos materia del acto</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>antijurídico, es decir, el ilegal desalojo provocado por la demandada “A”.</p> <p>De igual forma, en relación a su hijo Henry Villanueva Mendoza, con el certificado de tratamiento psicológico de fojas 27 de fecha 15 de marzo de 2010, se aprecia que, ya venía padeciendo un cuadro de Trastorno de Angustia (300.1 Panic disorder según DSM IV) con crisis de pánico recidivante, diagnóstico que si bien pudo ser anterior al ilegal despojo, sin embargo señala el psicólogo clínico de que, se presentó un deterioro mayor durante los últimos meses, es decir, también se entiende que fue como consecuencia de los hechos ya tantas veces descritos en la presente resolución. Si bien, con el certificado aludido se acredita un daño directo al mencionado hijo de la demandante, quien no es propiamente el accionante, sin embargo este hecho pudo incrementar el sufrimiento de la madre, en el cuadro de depresión que ella experimentó por el ya analizado hecho de “pérdida de su hogar” que también fue materia de diagnóstico y tratamiento psicológico, situaciones que evidentemente le han generado un profundo dolor, frustración y sufrimiento, perjuicios que son irreparables, pero que sin embargo debe resarcirse en cierta forma.</p> <p>DECIMOQUINTO. - Con relación a la cuantificación, ciertamente como se podrá comprender, la categoría del daño moral presenta dos grandes problemas: el primero de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ellos referido a la forma de acreditarlo o probarlo y el segundo referido a la manera de cuantificarlo. Si bien resulta difícil la probanza del daño moral, sin embargo, en el caso concreto de autos ya nos hemos referido y concluido el evidente el daño moral padecido por la demandante, producto del ilegítimo e ilegal desalojo intempestivo de su vivienda, y mucho más en la forma tan traumática como ha ocurrido el hecho. La cuantificación de este daño, consideramos que debe ampararse en forma prudencial, ponderada y razonable, sobre la base de un criterio equitativo del juez de la causa, y si bien siempre una cuantificación discrecional podrá parecer arbitraria, pero debe hacerse tomando en cuenta el caso concreto, siendo pertinente citar al respecto lo señalado por Lizardo Taboada Córdova: "... el otorgamiento de indemnizaciones por daño moral representa para el poder judicial un problema enorme, que tiene que ser resuelto con criterio de conciencia y equidad en cada caso en particular, pues no existe fórmula matemática y exacta para cada supuesto" . Por estas consideraciones, en el caso específico y dentro del margen del monto del petitorio, en este caso en forma prudencial y razonable por el juez de la causa, y según lo señalado precedentemente, esta judicatura estima amparar el daño moral en la suma ascendente a cincuenta mil nuevos soles (S/. 50,000.00), así como el pago de los intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1985° del Código Civil.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>DECIMOSEXTO. - Las demás pruebas actuadas y no glosadas no enervan las consideraciones precedentes, pues de conformidad con el artículo 197° del Código Procesal Civil, los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten la decisión.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. José Valladares Ruiz – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Sentencia de Primera instancia en el expediente N° 08418-2013-0- 1801-JR-CI-36; del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.

Nota 2: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2: reveló que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de mediana calidad.

Lo que se deriva de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que se ubican en el rango de: baja y mediana calidad, respectivamente. En el caso de la motivación de los hechos, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 2: la selección de los hechos probados e improbados; aplicación de la valoración conjunta; más no así 3: la fiabilidad de las pruebas; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 3: la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto, se orientan a interpretar las normas aplicadas; se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que la justifican la decisión”; más no así 2: se orientan a respetar los derechos fundamentales; y la claridad.

Cuadro 5.3: calidad de sentencias de primera instancia en la parte resolutive sobre Indemnización Por Daños y Perjuicios; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, Debido proceso formal y el Debido proceso sustantivo, en el Expediente N° 08418-2013-0- 1801-JR-CI-36; del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de Congruencia , y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. Por estos fundamentos, el señor juez del Trigesimosexto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, con criterio de conciencia, administrando justicia a nombre de la Nación, FALLA: Declarando FUNDADA en parte la demanda de fojas 35 a 44, subsanada a fojas 82 a 89, interpuesta por doña “B” en contra de “A”; por lo tanto, ORDENO que la demandada cumpla con pagar a la demandante, la suma ascendente a Doce mil doscientos noventa y 001/100 nuevos soles (S/. 12,290.00) por daño emergente, y cincuenta mil y 00/100 nuevos soles (S/. 50,000.00) por daño moral, más el pago de los intereses legales El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>Evidencia claridad (<i>El contenido</i> desde la fecha en que se produjo el daño; con costas y costos del proceso, consentida y/o ejecutoriada que sea</p>	<p>1-El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2-El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3-El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4-El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5-Evidencia claridad (<i>El contenido</i></p>	<p>X</p>										

	<p>la presente resolución. - Tómese Razón y Hágase Saber.</p>	<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>										
												9

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el Expediente N° 08418-2013-0- 1801-JR-CI-36; del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 5.3. Reveló que la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que se ubican en el rango de: alta y muy alta calidad respectivamente. En el caso de la aplicación del principio de congruencia, de los 5 parámetros se cumplieron 4: la resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas; la resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes

a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mas no así 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en cuanto a la descripción de la decisión, de los 5 parámetros se cumplieron 5: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y la claridad.

<p>19/07/2016 y R.A. N° 436-2016-P-CSJLI/PJ del 26/07/2016), conforme lo prescribe los Artículos 131°, 132° y 133° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, este Colegiado integrado por los Señores (a) Arriola Espino, Solís Macedo, quien interviene como ponente, y Llamoja Flores, emiten la siguiente decisión judicial:</p> <p>ASUNTO. En el presente caso, la demandada “A” (en adelante CPMP), interpone recurso de apelación contra la Resolución N°12 (Sentencia), de fecha 15 de junio del 2015, expedida por el Trigésimo Sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, que declara fundada en parte la demanda de fojas 35 a 44, subsanada a fojas 82 a 89, interpuesta por doña “B”, en contra de la Caja de Pensiones Militar y Policial, por lo tanto, ordeno que la demandada cumpla con pagar a la demandante, la suma ascendente a doce mil doscientos noventa y 00/100 nuevos soles (S/.12,290.00) por daño emergente, y cincuenta mil y 00/100 nuevos soles (S/.50,000.00) por daño moral, más el pago de los intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño; con costas y costos del proceso. Para ello, señala como agravios en su recurso de apelación, esencialmente lo siguiente:</p> <p>Con fecha 22 de diciembre de 1998, la CPMP celebró contrato de compra venta con la demandante “B”, respecto</p>	<p>3 Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple</p> <p>4 Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia.</i> No cumple</p> <p>5 Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en</p>											<p style="text-align: center;">10</p>

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>del Departamento signado con el N°301, ubicado en el piso N°3 del Block A3, y del estacionamiento N°85, ubicado en el primer piso, “Parque de Checaría” sito en la Avenida Reynaldo Vivanco N°137 del Distrito de Santiago de Surco, siendo que la demandante no cumplió con el pago de sus cuotas; remitiendo incluso Carta recepcionada con fecha 22 de enero de 1999, poniendo en conocimiento su desistimiento del contrato de compraventa.</p> <p>Para que exista responsabilidad civil se requiere en principio que el hecho imputado sea antijurídico, y una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño; ahora bien, en relación a los supuesto hechos delictivos, nunca se configuraron y la denuncia por fraude procesal fue archivada; omitiéndose señalar la existencia de un proceso judicial de desalojo iniciado por la CPMP contra la ahora demandante, que fue declarada fundada, confirmada por el Superior, y declarado improcedente recurso de casación; resultando poco atinado que la demandante interponga una demanda de indemnización; siendo la actual propietaria del inmueble la empresa Constructora e Inmobiliaria B.R.L. S.A.C.</p> <p>En relación al daño emergente, la Judicatura ha fijado un monto únicamente haciendo una valoración de los recibos de pago del inmueble arrendado a consecuencia del</p>	<p>qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que suobjetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	---	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

<p>desalojo, cuando el inmueble del cual fue despojada fue en virtud a un mandato judicial; respecto a los gastos por los tratamientos psicológicos en los cuales incurrió la demandante para su madre, hijo y ella, no se aprecia que adjunte informe psicológico alguno o por el cual se le haya recomendado algún tratamiento, o se encuentre relacionado al supuesto hecho delictivo cuya responsabilidad alude a la CPMP; habiéndose valorado únicamente recibos por evaluación psicológica, más no acredita que se haya sometido a un tratamiento psicológico, adjuntado un recibo simple.</p> <p>En relación al daño moral, la Judicatura ha estimado el mismo, en hechos subjetivos; el hijo de la demandante ya sufría de trastornos de angustia, el que la demandante este padeciendo o sufriendo como consecuencia de los problemas legales respecto al inmueble, no quiere decir que la CPMP tenga que indemnizarla, pues la demandante tiene que asumir que el contrato de compra venta se resolvió como consecuencia de no haber pagado las cuotas pactadas.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 08418-2013-0- 1801-JR-CI-36; del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 5.4: reveló que la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la introducción y la postura de las partes que se ubican en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente:

En el caso de la introducción de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: el encabezamiento, el asunto la individualización de las partes aspectos del proceso la claridad. Finalmente, la postura de las partes, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: evidencia el objeto de la impugnación apelación, evidencia la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia la formulación de las pretensiones de la parte contraria al impugnante con claridad.

Cuadro 5.5: calidad de sentencias de segunda instancia de la parte considerativa sobre Indemnización Por Daños y Perjuicios; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de La Motivación del Derecho y Motivación del Derecho en el Expediente N° 08418-2013-0-1801-JR-CI-36; del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los Hechos y Motivación de los Derechos					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			I									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
2	4	6	8	10	[1- 4]	[5-8]	[9- 12]	[13- 16]	[17- 20]			
	<p>FUNDAMENTOS.</p> <p>De conformidad con el artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.</p> <p>La responsabilidad civil consiste en la obligación que recae sobre una persona de reparar el daño que ha causado a otro, ésta puede ser contractual, cuando el acreedor insatisfecho pretende la entrega o la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se</i></p>										

Motivación de los hechos	<p>reparación de la prestación, o extra contractual cuando el hecho dañoso no se da en el marco de una relación jurídica previa entre demandante y demandado, afectándose más bien el deber general de no dañar a otro, como ocurre en el presente caso.</p> <p>De conformidad con nuestro ordenamiento jurídico la Responsabilidad Civil Extracontractual reconoce dos regímenes: 1) objetivo, previsto en el artículo 1970° del Código Civil, que señala “Aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo”; y 2) subjetivo, que se encuentra previsto en el artículo 1969° que establece “Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor.</p> <p>Conforme se aprecia del escrito de fecha 18 de marzo del 2013, “B”, interpone demanda de indemnización contra la Caja de Pensiones Militar y Policial, a fin que le pague la suma de S/.350,000.00 nuevos soles por los daños ocasionados como consecuencia del despojo que sufrió el 13 de abril del 2009, sin mandato judicial y menos aún con la intervención del Poder Judicial, inmueble ubicado en Departamento N°301 del Block A3, del Programa Constructivo denominado Parque</p>	<p><i>realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no</i></p>				8						
---------------------------------	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>de Chamarrilla, ubicado en la Avenida Reynaldo de Vivanco N°137, Urb. Santa Teresa Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, y Estacionamiento N°85; alega que interpuso demanda de interdicto de recobrar contra la CPMP, la misma que fue declarada fundada y consentida por la demandada; que si bien la acción interdictal restituyó su derecho de posesión, los actos delictivos deben ser resarcidos.</p>	<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										16	
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Siendo ello así, a efectos de determinar la responsabilidad civil extracontractual susceptible de ser indemnizada, se debe analizar la existencia de los siguientes elementos: el daño, la antijuricidad, la relación causal y el factor de atribución.</p> <p>De la revisión de los medios probatorios adjuntados en autos se advierte lo siguiente:</p> <p>A folios 03, Minuta de Compra Venta e Hipoteca de fecha 22 de diciembre de 1998, que otorga la Caja de Pensiones Militar y Policial a favor de “B”, respecto del Departamento signado con el N°301, ubicado en el piso N°3 del Block A3, y del estacionamiento N°85, ubicado en el primer piso, “Parque de Checaría” Avenida Reynaldo Vivanco N°137 del Distrito de Santiago de Surco.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad,</p>				X							

	<p>A folios 08, Atestado N°45-09-DIRINCRI-PNP/DIVINCRI-SURCO, de fecha 30 de julio del 2009, donde se advierte la denuncia formulada por “C” contra el representante de la CPMP, y secretario del 42 JCL por presunta comisión del delito contra la administración de justicia, por ingreso al inmueble de la demandante sin orden judicial.</p> <p>A folios 13, Constatación Policial efectuada el 13 de abril del 2009, donde se verificó que el inmueble de la demandante se encontraba con una reja soldada, la chapa al parecer con candados, y sus muebles, enceres se encontraban destrozados, en la parte posterior del parque de dicho edificio.</p> <p>A folios 16, Resolución N°32 (Sentencia), de fecha 30 de noviembre del 2011, que declaró fundada la demanda de interdicto de recobrar, y se ordena a la demandada cumpla con reponer a la demandante en la posesión del precitado inmueble, al verificarse que la demandada afectó la posesión que venía ejerciendo la demandante; añadiendo en el quinto considerando que ninguna de las partes refirió la existencia de proceso alguno, en el que se haya litigado sobre la posesión del inmueble; y a folios 23, Resolución N°34, de fecha 23 de mayo del 2012, que declara consentida la sentencia.</p>	<p>no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Estando a lo expuesto, en cuanto al daño, este Colegiado considera que efectivamente la afectación de la posesión de hecho de la demandante con el acto de despojo por parte de la demandada (acreditado con la Constatación Policial efectuada el 13 de abril del 2009, y la Resolución N°32 (Sentencia), de fecha 30 de noviembre del 2011, que declaró fundada la demanda de interdicto de recobrar) tuvo como consecuencia efectos negativos, generando algún daño de carácter patrimonial – daño emergente, por los detrimentos que sean verificables; y daño de carácter extramatrimonial - daño moral, por la perturbación que sufrió como consecuencia del evento dañino; la existencia de la antijuricidad no reviste mayor discusión toda vez que el comportamiento de la demandada –antes descrito- que causó daño no es amparado por el derecho, como se advierte de la sentencia de interdicto de recobrar. En cuanto a la relación causal también se encuentra plenamente acreditada, pues la afectación de la posesión de hecho de la demandante con el acto de despojo, fue lo que produjo los daños que ahora reclama, lo que constituye la causa adecuada, recogida expresamente en el artículo 1985° del Código Civil. Finalmente, en cuanto al factor de atribución, atendiendo que el artículo 1969° del Código Civil establece que el descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor, no</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2 Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones,</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>habiéndose acreditado el descargo respectivo en tal extremo; se tiene que se ha configurado los requisitos necesarios para establecer la existencia de la Responsabilidad civil extracontractual, consecuentemente, el recurso de apelación resulta infundado en tales extremos, por lo que el daño debe ser indemnizado.</p> <p>Ahora bien, sobre el quantum indemnizatorio este debe fijarse teniendo en cuenta los daños sufridos y las repercusiones que estos han tenido, por lo que, apreciándose de la resolución impugnada que el A quo, si bien, a efecto de fijar el monto indemnizatorio consideró en el caso del daño emergente los gastos por traslado de bienes, sin embargo, ello no se encuentra acreditado en autos, resultando insuficiente la licencia de conducir del supuesto transportista, por tanto tal concepto no puede estimarse; como tampoco el valor desembolsado por arrendamiento de inmueble, pues si bien se afectó la posesión de hecho que ejercía la ahora demandante, con el despojo que efectuó la demandada “A”, también es cierto que posteriormente se declaró fundada la demanda de desalojo por ocupante precario contra la accionante, respecto al inmueble que ocupaba, al verificarse que su contrato de compraventa quedo resuelto de pleno derecho, en consecuencia, no le corresponde indemnización por el concepto de</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>arrendamiento de inmueble, pues ello resultaba de su cargo desde que su contrato quedó resuelto; finalmente, en cuanto al gasto reclamado por tratamiento psicológico como consecuencia del acto de despojo cuestionado, en el monto de S/.250.00 nuevos soles, advirtiéndose de autos que el mismo se ha acreditado con los recibos de pago adjuntados, verificándose la atención psicológica con los certificados obrantes en autos- se tiene que sólo tal concepto debe ser amparado. De otro lado, en cuanto</p>	<p><i>expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>al daño moral, estando que aquel es entendido como el derivado en derechos de la personalidad o en valores que pertenecen más al campo de la afectividad que al campo económico; se infiere de lo actuado que la parte actora ha sufrido daño moral como consecuencia del despojo de la posesión de hecho del inmueble que ocupaba, toda vez que es innegable que ha sido sometida a una situación indebida por parte de la demandada Caja de Pensiones Militar y Policial – CPMP, como ha quedado acreditado con la sentencia de interdicto, que obviamente le ha provocado una aflicción, más aún si obra en autos los certificados expedidos por psicólogo clínico sobre su salud personal y familiar; no obstante, a fin de no exorbitar la protección legal, corresponde que el mismo se fije de manera prudencial señalándose la suma de S/. 25,000.00 nuevos soles, que sumada al monto indicado en el considerando precedente hacen un total</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

	de S/.25,250.00 nuevos soles, como indemnización por todo el daño causado.	<p>hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 08418-2013-0- 1801-JR-CI-36; del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.”

LECTURA. El cuadro 5.5: reveló que la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que se ubican en el rango de: alta y alta calidad, respectivamente. En el caso de la motivación de los hechos, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: la selección de los hechos probados o improbados, la fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, mas no así 1: la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, establecer conexión entre los hechos y las normas que la justifican la decisión; mas no así 1: la claridad.

	<p>Militar y Policial pague a favor de la demandante la suma ascendente a doce mil doscientos noventa y 00/100 nuevos soles (S/.12,290.00) por daño emergente, y cincuenta mil y 00/100 nuevos soles (S/.50,000.00) por daño moral; REFORMÁNDOLA ordenaron que la Caja de Pensiones Militar y Policial, pague a la demandante “B”, la suma de S/.250.00 nuevos soles por daño emergente y la suma de S/.25,000.00 nuevos soles por daño moral, montos que sumados hacen un total de S/.25,250.00 nuevos soles, como indemnización por todo el daño causado.</p> <p>En los seguidos por “C” con la Caja de Pensiones Militar y Policial sobre Indemnización notificando.</p>	<p>segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										10
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la</p>										

Descripción de la decisión		<p>identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. No cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Expediente N° 08418-2013-0- 1801-JR-CI-36; del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, se identificaron en el texto de la parte resolutive

LECTURA. El cuadro 5.6: reveló que la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”, que se ubican en el rango de: alta y muy alta calidad, respectivamente. En el caso de la “aplicación del principio de congruencia, de los 5 parámetros se cumplieron 4: resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio, resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y la claridad; mas no así 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa de la misma sentencia respectivamente. Finalmente, en cuanto a la descripción de la decisión, de los 5 parámetros se cumplieron 5: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena, a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y la claridad.

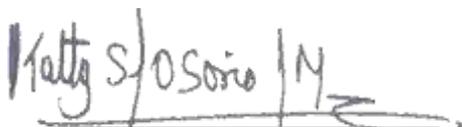
ANEXO 6: Declaración de compromiso ético

Para la realización del presente Informe de investigación titulado: Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización Por Daños y Perjuicios, Expediente N° 08418-2013-0- 1801-JR-CI-36; tramitado en el Trigésimo Sexto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima, 2021. Se accedió a información personalizada incluyendo el proceso judicial en estudio, y por tanto conocer los hechos y la identidad de los sujetos involucrados en la investigación, por ello, según este documento denominado “Declaración de Compromiso ético”, el autor declara que no difundirá ni hechos ni ninguna forma de identidad, por lo que los datos de las personas serán demandante, demandado, “B” y “A”, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva, de acuerdo a la constitución política artículo 2 inciso 1 de derechos de la persona: a la vida, a su identidad, a la integridad moral, psíquica y física; y a su inciso 7: al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, por lo que me comprometo a respetar.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales– RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, octubre 2021.



Katty Susana Osorio Morales
DNI: N°16734776

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2021							
		SEMANA							
		1	2	3	4	5	6	7	8
1	Registro de proyecto Final e Informe Final. (Tesis 1 y tesis 4)	X							
2	Aprobación del informe final y derivación al jurado evaluador		X						
3	Programación de las reuniones de Pre-banca			X					
4	Pre-banca				X				
5	Levantamiento de observaciones del Informe Final /Ponencia y Artículo Científico					X			
6	Programación de la sustentación del Informe Final						X		
7	Aprobación de los Informes finales, Artículo Científico y Ponencia							X	
8	Sustentación								X
9	Elaboración de las actas de sustentación								

ANEXO 8: Presupuesto.

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
❖ Impresiones	0.50	300	150.00
❖ Fotocopias	0.10	100	10.00
❖ Empastado	60.00	02	100.00
❖ Papel bond A-4 (500 hojas)	15.00	02	30.00
❖ Lapiceros	2.00	02	4.00
Servicios			
❖ Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			394.00
Gastos de viaje			
❖ Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			394.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
❖ Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
❖ Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
❖ Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
❖ Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
❖ Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			1,046.00